

102199
C.1

COMUNIDAD

Canales Unidos de Maipo

CONTRATO
DE VENTA DE FUERZA MOTRIZ
AL FERROCARRIL ELECTRICO DE SANTIAGO
A SAN BERNARDO
ESCRITURAS DE COMPRA DE TERRENOS, etc.

1922

11032



SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA CERVANTES
MONEDA, 1170

1922



COMUNIDAD CANALES UNIDOS DE MAIPO
CONTRATO
DE VENTA DE FUERZA MOTRIZ AL FERROCARRIL ELECTRICO
DE SANTIAGO A SAN BERNARDO, ESCRITURAS
DE COMPRA DE TERRENOS, ETC,
1922

SEÑORES ACCIONISTAS:

En 1916 los Directorios de las diversas Asociaciones de Canalistas que contribuyeron a la construcción de las obras de boca-toma definitivas estimaron, dada la importancia de las obras, de interés reunir y completar en un cuerpo las diversas escrituras y antecedentes de este negocio a fin de hacerlo llegar a conocimiento de todos los señores accionistas.

Los sacrificios y esfuerzos hechos en aquella época han correspondido ampliamente a las expectativas que entonces se tuvo. Los grandes beneficios que significa para la agricultura la captación regular y continua de los derechos del río se traducen año a año en la mayor producción y valorización de la zona regada con estos canales.

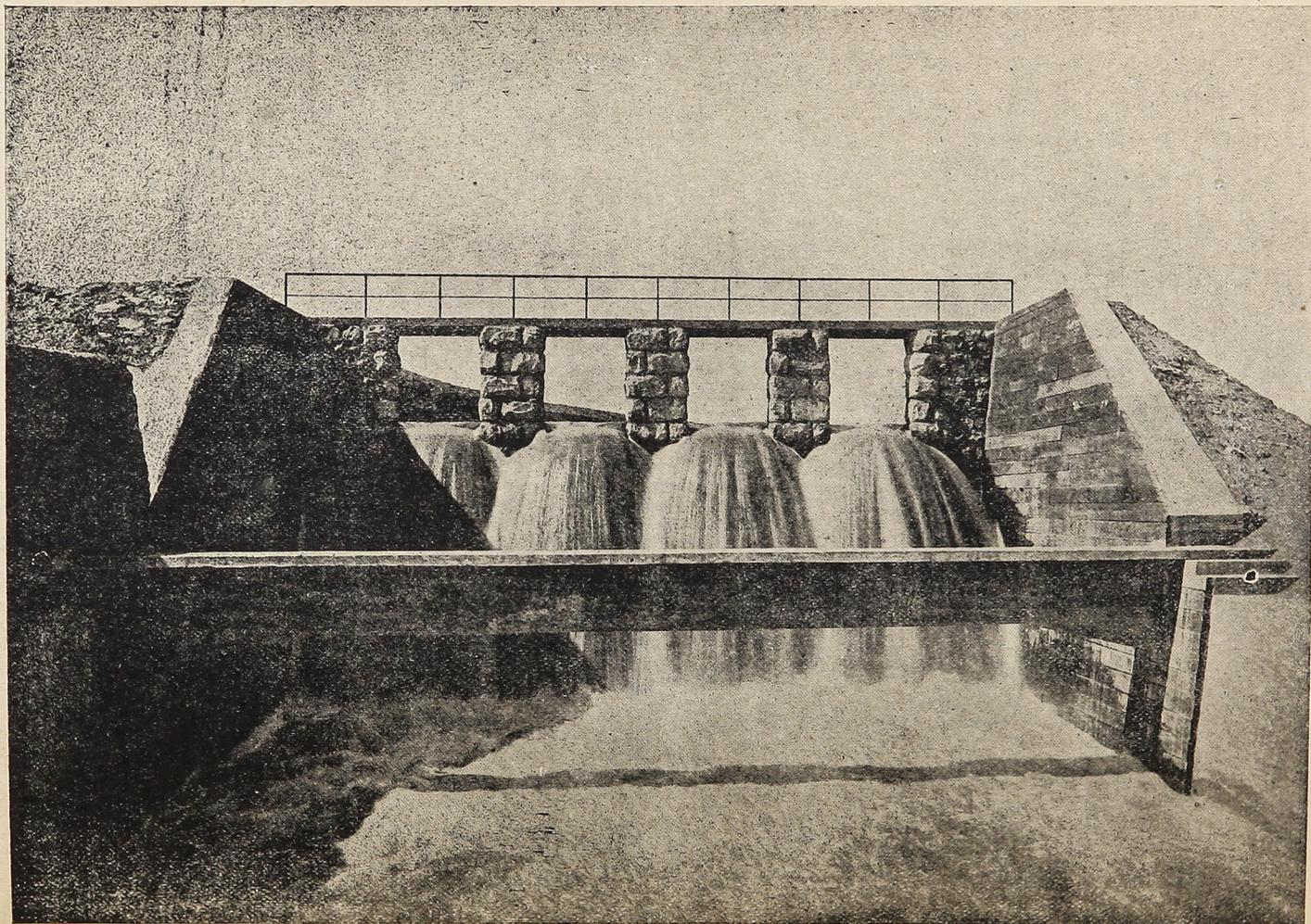
La economía comparada entre el servicio actual y el que correspondería al servicio de boca-toma provisorias, con los precios que ahora tienen los materiales que en ellas se empleaban, va a ser aún favorablemente modificada en beneficio de los accionistas mediante el contrato recientemente celebrado de la venta de la fuerza hidráulica que se desarrolla en la caída que formó parte de los trabajos ejecutados el citado año 1916.

Los diversos contratos que con motivo de este negocio ha habido que celebrar, se publican en el presente folleto que debe considerarse complemento del de la Asociación Canales de Maipo editado en aquella época.

En vista del interés que tienen obras de esta naturaleza, que pueden considerarse de interés general, el Directorio de la Comunidad ha creído hacer obra útil dejando constancia en una reseña que sirve de introducción a este folleto, una descripción ilustrativa de la boca-toma que ha pedido hacer el ingeniero encargado de ellos, señor Manuel Ossa Covarrubias.

Santiago, Mayo de 1922.

Alberto Tagle Ruiz — Pedro Ruiz Tagle — Carlos Izquierdo — Alvaro Donoso G.



Caida, de Los Morros

REGADIO

Solución de un problema

En los ríos de régimen torrencial como los de nuestra zona del centro, uno de los problemas que más preocupa a la agricultura es el de tener en forma estable y regular y económica la dotación o derechos de agua que en tanta abundancia, sobre todo en determinadas épocas, podrían aprovecharse y que la deficiencia de los sistemas de captación, hasta ahora en uso, en la gran mayoría de los canales de riego, no lo permite o lo permite solo en forma incompleta y con grandes costos y a veces no con la debida oportunidad.

Se ha estimado, por esto de interés, exponer en líneas generales la historia, las vicisitudes, la solución del problema y los resultados obtenidos por un grupo de Asociaciones de Canalistas del río Maipo que en 1916 acometieron en definitiva la empresa de efectuar la captación de sus derechos de agua en la forma adecuada que la técnica aconseja.

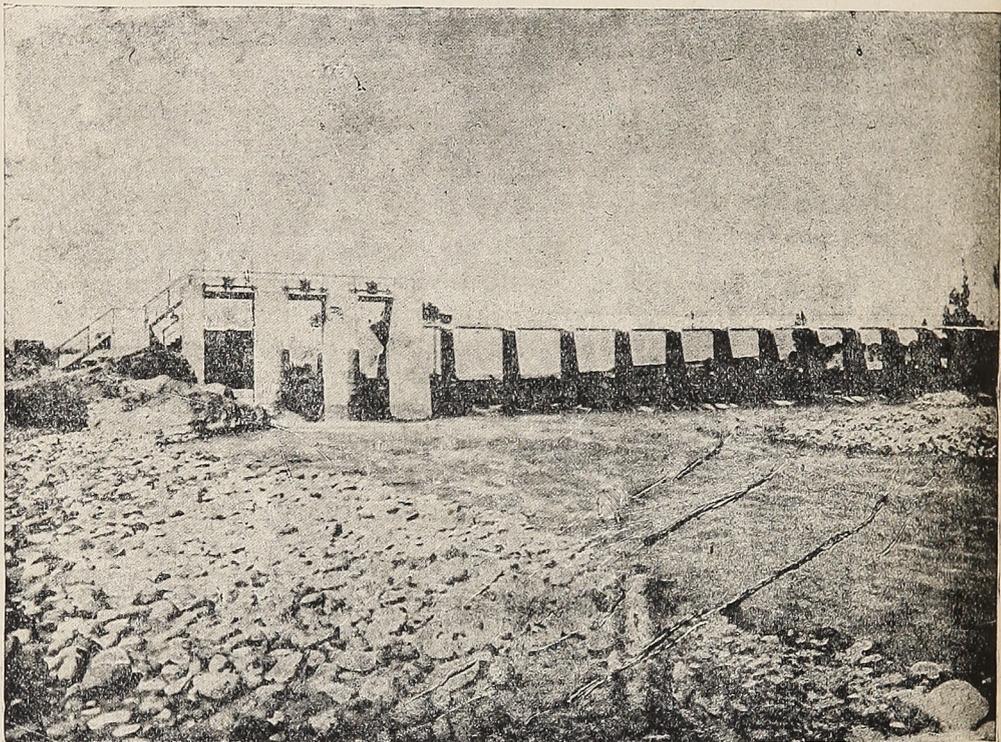
Las dificultades inherentes a una toma de aguas como la que efectuaban por medio de pretiles de ramas, pies de cabra, jivas, cestones etc. separadamente para cada uno de los canales denominados de Espejo, Calera, Santa Cruz y San Vicente que sirven una extensión aproximada de 20,000 hectáreas en la planicie S. O. que circunda la capital indujo a los propietarios o accionistas de dichos canales a estudiar la idea de unir sus boca-tomas y hacer en ellas obras permanentes que dieran seguridad y regularidad en el servicio de regadío.

Van a enterarse veinte años que estos anhelos ya tomaban forma de convenio: en esa época se convino en la administración común de la boca-toma de los canales para hacer mejoras en las mismas, ensanchar los canales troncos y construir marcadores, creando para esto un consejo directivo con facultades ahí determinadas. (Acta del Directorio del Canal de Espejo de 11 de Julio de 1902 a que asistieron don Alberto Covarrubias, don Ricardo Pérez E., y don Ignacio Santa María).

Si el Directorio del principal de los canales nombrados previsoramente estudiaba los intereses de sus accionistas la falta del espíritu de asociación que entonces

había, fomentó los prejuicios sobre hipotéticas dificultades futuras que anulaban los bien intencionados esfuerzos de los dirigentes de aquella época.

Sin embargo, las dificultades crecientes de administraciones separadas en trabajos próximos unos de otros eran un factor de encarecimiento de la mano de obra que determinó la suscripción de un convenio de Julio de 1906 por un año que se renovaba sucesivamente para explotación en común de varios canales de la ribera: Espejo, Calera y Santa Cruz.



Boca-toma en el Río Maipo, trenie al «Clarillo»

A fines del mismo año de 1906 se suscribía también un acta de Asociación entre los canales nombrados y todos los que a uno y otro lado del río salen próximo al puente de Los Morros que en conjunto agrupaban 3,078 regadores o sea una entidad de casi la importancia de la Sociedad del Canal de Maipo, que, como se sabe, representa un esfuerzo y un ejemplo legado del tiempo de la colonia y a la época no superado.

Este convenio cuyo objetivo era también la construcción y explotación de obras de toma y canales troncos definitivos y que condensaba la uniformidad de opiniones que por la fuerza de las circunstancias—valorización de la propiedad y también gran aumento de precios de materiales y jornales que hacía doblemente importante y también costoso el servicio de regadío—llegó, pues, a producirse.

Discusiones de detalles que pudieron ser materia de acuerdos posteriores y que en realidad no afectaban a lo principal del convenio mismo hicieron fracasar el acuerdo producido con perjuicios tan manifiestos que no habría para qué insistir ya que bien los conocen los propios interesados.

No hizo este nuevo tropiezo abandonar la idea ya aceptada de unirse, para efectuar en común los trabajos de boca-toma definitivos, que se tradujo en 1910 en la constitución de la Comunidad Canales Unidos de Maipo formada por una fracción poco mayor de la tercera parte de la gran asociación ideada en 1906. Solo entraban en ella los canales Espejo, Calera, Santa Cruz y San Vicente o sea un total de 1,230 regadores.

La construcción de las obras que en el mismo año se iniciaron de la boca-toma y canal tronco se subordinaron desgraciadamente a un criterio económico incompatible con la seguridad de esta clase de trabajos. Se hizo el trazado del canal tronco por la misma caja del río con defensa que no resistieron las avenidas del invierno de 1912.

Se invirtieron así \$ 485,000, de los cuales un 32% o sea \$ 156 750., corresponden a las obras destruidas o no aprovechadas posteriormente.

Desde esa fecha el directorio de la Comunidad nombrada, que daba su verdadero valor a lo que significa las ventajas de un buen servicio de riego, su estabilidad etc., se preocupó de estudiar un proyecto que permitiese alejar el canal tronco del lecho del río labrándolo en tierra firme en la ribera norte.

Resultado de este estudio fué la posibilidad de efectuarlo modificando los niveles del dique del río y siempre que se asociaran también el Canal de Ochagavía por el Norte y el Huidobro por el Sur.

Imbuídos también los directorios de estos canales de las ventajas que les reportaría extraer sus aguas en común pudo por fin llegarse a acuerdos, con ellos, como también con los propietarios atravesados por los nuevos cauces.

Finiquitados los contratos del caso y estudiada la posibilidad y seguridad que ofrecía el ante proyecto propuesto, lo mismo que las ventajas económicas que significaban la realización de las obras en él indicadas, acordaron los canalistas pedir propuestas públicas para su ejecución dejando a los contratistas en libertad para introducir las modificaciones que creyeran convenientes para la mayor facilidad y ventaja tanto en la construcción como en la explotación.

En Enero de 1916 se aceptaron las propuestas de construcción de boca-toma y canales troncos con la casa constructora Philipp Holzmann y Cía. cuya solución era la que mejor correspondía a las características del río Maipo.

La solución consiste en construir un dique o represa móvil normal al río constituida por 15 compuertas, 12 de las cuales tienen un ancho de 4,80 metros y las otras de dimensiones menores, 2,25 metros, que deja así un libre paso para el caso de avenidas de 65 metros de ancho.

Estas compuertas van sobre machones de concreto armado que descansan en un radier general también de concreto armado fundado sobre la roca.

Tanto los machones como el radier llevan un forro de madera que es el que sufre el desgaste que se produce con el paso de los lastres y está dispuesto en forma que hace muy fácil el reemplazo de las piezas deterioradas evitando así las costosas reparaciones de las albañilerías

Las compuertas que permiten represar el río de 2,10 metros de alto son sumamente sencillas y en vez de tener cada una su propio mecanismo son levantadas por carros de gran fuerza que se trasladan sobre rieles a cada una de estas compuertas que pueden dejarse enganchadas a la altura que se desee en el puente de maniobras.



Boca-toma en el Río Maipo, frente al «Clarillo»

A continuación de la parte movable continúa para el sur un muro de concreto armado fundado, como toda la obra, sobre la roca y sirva de cierre hacia el norte un dique de tierra con una alma central de concreto y cuya altura es de 6,00 metros, medidos desde el umbral de las compuertas, para evitar así que sea encimado por las grandes creces.

Las compuertas de toma son paralelas al río dejan una luz de entrada de 14 metros en la ribera norte y de 5 metros en la sur.

El proyecto de radier móvil en toda su extensión ha resuelto en este caso el

problema que talvez presenta mayor dificultad en ríos de grandes arrastres como el caso de que se trata: el de evitar la entrada de los lastres al canal.

Como se sabe para evitar este grave inconveniente que ha inutilizado importantes obras de este género, hay en líneas generales dos soluciones: ha sido la más estudiada y aceptada anteriormente la de dirigir hacia la entrada del canal el gran caudal de la corriente con sus lastres y sedimentos que en seguida han de salir con el exceso de agua entrada por ingeniosos sistemas de desripiadores, compuertas, tubos, planos inclinados etc.

Las ya muy importantes experiencias adquiridas especialmente en los canales de la India y en los Estados Unidos, indicaban que la solución para la desripiadura y entrada del agua para el caso propuesto corresponde completamente a la obra ejecutada basada en otra idea.

Este sistema consiste en que la entrada del agua (canales de la ribera norte) se hace por un rebalse de 14 metros de longitud y cuya cresta que está actualmente 2,00 metros más alta que el umbral de las compuertas desripiadoras contiguas a la toma, permite formar un remanso que produce los depósitos que son arrastrados río abajo, con la abertura de estas compuertas deslastradoras y hacia el canal derivado no va o no entra sino la cantidad de agua de su dotación calculada por la lámina que queda sobre el vertedero y que puede aumentarse o disminuirse por un sistema especial de compuertas de fácil maniobra.

Como lógicamente podía preverse y la experiencia ya de seis años ha venido a confirmarlo, puede considerarse más seguro la adopción de un bien concebido dispositivo que evite la entrada del lastre que otro por más ingenioso que sea que permita su entrada a los canales para después disponer o provocar su salida.

El no embancamiento de los canales se ha conseguido, pues, completamente con los radiers móviles recomendados además por múltiples razones y que si algún inconveniente presentan sólo puede ser el de su mayor costo, que en este caso fué atenuado mediante los mecanismos de maniobra ideados para el funcionamiento de las compuertas que permitieron hacer una propuesta económica.

Para terminar con este análisis de las obras indicaré la forma práctica en que también se solucionó una cuestión muy importante relacionada con los cálculos hidráulicos y que ha sido causa de fracasos de obras por lo demás bien concebidas: nos referimos a los niveles comparativos más importantes, el de la poza de decantación, el del umbral de las compuertas desripiadoras y del vertedero de la toma. Para no entrar en ningún detalle diremos que la disposición de conjunto era tal que a pesar del carácter definitivo de la obra podían hacerse fáciles modificaciones a estos niveles sin alterar las albañilerías.

Así de acuerdo con las indicaciones del funcionamiento se han fijado definitivamente los niveles en forma que evitan, puede decirse en absoluto la introducción de los rípios al cauce.

Ha quedado resuelto en la mejor y más económica forma un problema larga-

mente debatido como es la captación de agua en un río de régimen torrencial de grandes arrastres como el Maipo, cuyas creces de invierno han alcanzado hasta 1 800 metros cúbicos por segundo para disminuir en verano a un término medio que puede estimarse en 250 metros cúbicos con mínimum a veces inferiores a 40 metros cúbicos.

Antes de hacer un estudio económico de los costos y ventajas de estas obras que son un concluído modelo en su género y que sin duda deben de ser imitadas habría justicia en recordar el esfuerzo, interés e inteligencia con que los mandatarios de los canalistas supieron resolver las dificultades económicas y de diverso orden que se presentaban. No fué la menor el fracaso del primer ensayo de 1910 en donde hubo de revelarse su admirable buen sentido práctico que después de las discusiones e informes correspondientes les permitió llegar a la conclusión de lo conveniente que era completar y reparar esas obras ya que era aprovechable gran parte de lo hecho y porque sobre todo ya se habían palpado, aunque no en forma completa, los grandes beneficios de que disfruta la agricultura con la captación regular y continua del agua que les hizo estimar como un gravísimo perjuicio y un evidente error económico no proseguirlas.

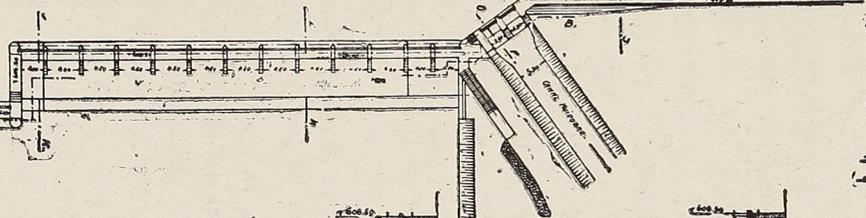
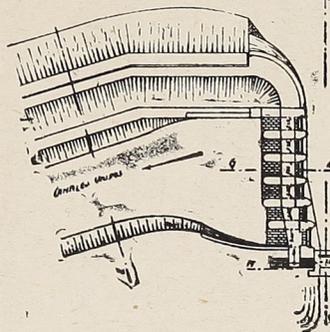
Es justo por esto en una reseña de esta clase más histórica que técnica recordar los nombres de don Antonio Valdés Cuevas, de don Alberto González Errázuriz y de don Alberto Tagle Ruiz, Presidente el primero de la Junta encargada de la ejecución de las obras, consultor de dicha Junta el segundo quien con su discreto y oportuno dictamen allanó dificultades al parecer insalvables entre los mismos asociados, habiendo sido el señor Tagle casi podría decirse el más entusiasta precursor de llevar adelante la idea de estas mejoras en momentos en que parecían abandonarse.

También es motivo de especial referencia la muy buena y correcta ejecución de los trabajos encomendados a la casa constructora de Phillip Holzmann y Cía. Ltda.,—hoy Compañía General de Construcciones—que aunque casi recién llegada al país venía precedida de merecida fama y ya había ejecutado con acierto la difícil obra de reconstrucción del radier del canal Eyzaguirre y la modificación de la boca-toma del canal San Carlos de la Sociedad del Canal de Maipo.

La buena disposición del trabajo, su oportuna concentración etc. son circunstancias que influyen grandemente en el éxito, máxime cuando se trata de obras en los ríos que presentan una serie de dificultades que solo una larga experiencia, una práctica constante permite salvar con ventaja.

La vigilancia, por otra parte, de las fundaciones que es muy delicada no es fácil ejercerla completamente y en todo momento en la forma que sería de desear ya que esta es la base de la estabilidad y seguridad de los trabajos.

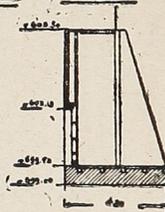
Empresas constructoras más interesadas en su interés pecuniario inmediato que en el prestigio de su nombre pueden ser causas, por este motivo, de grandes fracasos como suelen acontecer especialmente en obras fiscales, en que no pueden



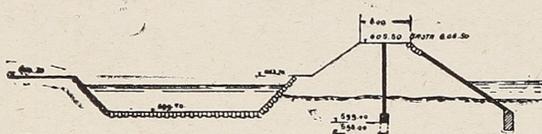
Corte A-C



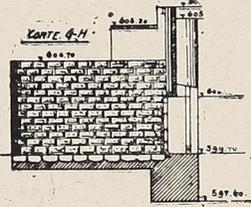
Corte D-E



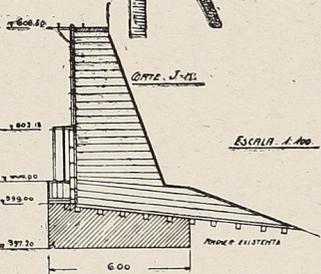
Corte E-F ESCALA 1/400



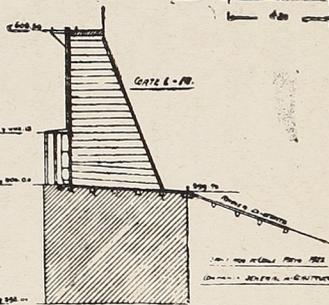
Corte G-H



Corte J-K



Corte L-M



ESCALA 1/400

PROF. ESISTENTE

1:1000

tomarse en debida cuenta ni la competencia ni la experiencia que, como se ha dicho, solo da una larga práctica de construcciones similares.

El costo total de los trabajos de la boca-toma con los canales troncos, caída para pasar a niveles antiguos, defensas contra el río, pérdida por venta de bonos, publicaciones, honorarios etc. fué para los canales de una y otra ribera que sumaban 2 130 regadores de \$ 1 658 438.49, lo que representa tomando un 8% y 2% de amortización un servicio anual por regador de \$ 77.85.

A esto hay que agregar por gastos de administración y conservación de las obras una cuota que varía entre \$ 20 y \$ 25 por regador al año o sea se tiene un total de gasto anual de \$100 por regador.

Si se compara este desembolso con lo que representaría la mantención de las boca-tomas provisorias significa desde luego una fuerte economía. Para no recargar esta exposición con muchas cifras solo anotaremos que en los dos últimos años antes de la guerra el costo de pretiles y pies de cabra fué en término medio de \$ 100 000 anuales para los canales de la Comunidad Canales de Maipo que se forman solo con 1 230 regadores, que estos desembolsos serían, dados los precios de los materiales, alambres, maderas etc. como mínimo dos y media veces más y que en consecuencia la explotación provisoria en ningún caso costaría menos del doble de lo que significa el desembolso por mantención y amortización de las obras definitivas.

Y esto sin contar con las ventajas que representa el buen servicio de regadío continuo, sin interrupción, o mejor dicho sin considerar los perjuicios que significaba el mantenimiento de la primitiva situación: baste suponer una corta o disminución de agua como las que con frecuencia sucedían de hasta 20 días y que estas representarían una disminución de producción de \$ 50 por cuadra. Sobre la extensión servida por los canales concurrentes a las obras que se describen y que se estima en 20 000 cc². representa \$ 1 000 000, o sea una sola de las pérdidas que se evite ya casi amortiza el total de lo invertido.

Y es una ilusión pensar que sin efectuar obras adecuadas como las de que se trata pueda hacerse un servicio no sujeto a accidentes y contratiempos: si esto fuera solo cuestión de voluntad o buena dirección quedarían sin justificar las sólidas y costosas obras que se encuentran en cada zona de regadío en los países que han prestado verdadera atención al desarrollo de la agricultura y que aquí hasta ahora se ha suplido en forma que ya ha de abandonarse por no resultar ni económicas ni eficaces.

La ley de Asociaciones de Canalistas significa por esto un gran progreso: facilita la consecución de préstamos hipotecarios que permiten repartir equitativamente los fuertes desembolsos que importa la construcción definitiva en forma de significar una gran economía a los regantes.

Consecuencia de una idea bien concebida y mejor ejecutada como es la que nos referimos es el desarrollo del espíritu de asociación. En la actualidad se gestiona el

agrupamiento de mayor número de canales para el aprovechamiento de las mismas obras lo que si llega a realizarse significa todavía abaratar en buena proporción el pago de las cuotas de servicio que anualmente desembolsan los actuales propietarios de las obras.

Finalmente la disposición dada a éstas permite un importante aprovechamiento de fuerza motriz cuya venta recién realizada convierte a los accionistas de los canales en accionistas a su vez de una de las industrias eléctricas más prósperas del país.

Al dar a la publicidad estas líneas queda conseguido su objeto, si contribuyen a estimular la construcción de obras de tan evidente utilidad como las descritas y que el progreso de la agricultura exige, que el espíritu de asociación que ya se desarrolla ayuda y que nuestra legislación facilita.

Santiago, Julio de 1922.

MANUEL OSSA C.

CANCELACION

ASOCIACIONES DE LOS CANALES ESPEJO y otros

á

CARLOS KONING

fs. 1356 v.

En Santiago de Chile, a doce de Junio de mil novecientos veintidos, ante mi, JAVIER ECHEVERRÍA VIAL, abogado, Notario Público de este departamento y testigos que se expresan al final, comparecieron: don ALBERTO TAGLE R., agricultor, de este domicilio, calle de Compañía número mil seiscientos cuarenta y seis en su carácter de Presidente de la Asociación Canal Espejo; don ALVARO DONOSO G., ingeniero, de este domicilio, calle Agustinas número dos mil trescientos setenta y seis, en su calidad de Presidente de la Asociación Canal Santa Cruz; don PEDRO RUIZ TAGLE, agricultor, de este domicilio, calle Catedral número mil seiscientos cuarenta y tres, en su calidad de Presidente de la Asociación Canal de La Calera; y don CARLOS IZQUIERDO S., agricultor, domiciliado en Nos y accidentalmente en esta ciudad; en su calidad de Presidente de la Asociación Canal de San Vicentel según se comprobará, por una parte, y por la otra, don JUAN ENRIQUE TOCORNAL, abogado, domiciliado en la calle Claras número setecientos noventa y cinco, en su calidad de mandatario de don Carlos Koning, según también se comprobará, todos mayores de edad, a quienes conozco y expusieron: Que por escritura extendida ante el Notario don Abraham del Río, de cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis las Asociaciones de canalistas aquí representadas convinieron en dar en arrendamiento a don Carlos Koning la caída de agua producida en el cauce labrado en el fundo San Jorge de propiedad de don Vicente Izquierdo S., ubicado en el departamento de la Victoria, como asimismo una hectárea de terreno que son dueños para la construcción de los edificios de máquinas, depósitos y habitaciones del personal, por el término de treinta años y de acuerdo con las demás estipulaciones de que dá constancia la referida escritura y que por la presente, de acuerdo los comparecientes, vienen en declarar terminado en esta fecha dicho contrato de Arrendamiento sin cargo alguno para ninguno de los contratantes. En consecuencia, ambas partes contratantes se declaran mutuamente desligadas de las obligaciones contraídas en el referido contrato. Queda facultado el portador de copia autorizada de la pre-

sente escritura, para que requiera y suscriba por sí solo las anotaciones correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Las personerías se acreditan como sigue: La del señor Alberto Tagle Ruiz, dice así: “Junta General Extraordinaria de Accionistas en dos de Junio de mil novecientos veintidos. Bajo la presidencia de don Alberto Tagle Ruiz se reunieron los accionistas en Junta General extraordinaria, que se detallan, el ingeniero señor Manuel Ossa C. y el Secretario: don Alberto Tagle R. por sí diez y nueve acciones cincuenta centésimas; por poder de don Manuel A. Covarrubias veintiuna acciones ochocientas cincuenta y seis milésimas; por poder de don Víctor Infante once acciones ochenta y ocho centésimas; por poder de don Roberto Simpson trece acciones diez y siete centésimas; por poder de don Ramón Valdés diez y nueve acciones setenta y seis centésimas; por poder de don Joaquín Patiño tres acciones diez centésimas; por poder de don Juan E. Gatica, once acciones treinta y tres centésimas; don Raúl Edwards por sí, cuarenta y seis acciones sesenta y siete centésimas; por poder de don José Antonio Gandarillas cuarenta y tres acciones treinta y tres centésimas; por poder de don Manuel J. Henríquez, treinta y una acciones siete centésimas; por poder de don Alberto Llona diez acciones; por poder de don José Ramón Herrera Lira una acción ochenta y seis centésimas; don Fernando Infante por su esposa Filomena Eyzaguirre de I., catorce acciones ochenta y cuatro centésimas; don Ricardo Pérez por sí, veinticinco acciones treinta y tres centésimas; por poder de don Enrique Figueroa, veintinueve acciones setenta y tres centésimas; por poder de don Guillermo Schacht quince acciones; por poder de don Pascual Baburizza, cincuenta y una acciones; por poder de don J. Ramón Echazarreta, doce acciones diez centésimas; don Ricardo Timmermann por sí, diez y ocho acciones cuarenta centésimas. Siendo las acciones seiscientas sesenta y la fracción de trescientas cuarenta y seis milésimas y estando representadas trescientas noventa y nueve y la fracción de novecientas veintiséis milésimas hay más del quorum que ordenan los Estatutos, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. El señor Presidente manifiesta que el objeto de la citación, es dar cuenta de la escritura que se ha firmado con la Sociedad Anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo” de venta de la caída, para que le den su aprobación como también la autorización para la firma de la escritura de ratificación de venta de dicha caída y la de cancelación de la escritura de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning. El Secretario dió lectura al texto del contrato suscrito el cinco de Mayo último ante el Notario don Javier Echeverría Vial. La Junta por unanimidad acordó ratificar en todas sus partes, el convenio sobre venta y constitución de servidumbre suscrito por los Presidentes de las Asociaciones Canales de Espejo, Calera, Santa Cruz y San Vicente con la Sociedad anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo y con don Vicente Izquierdo S., en los términos de que dá constancia la escritura extendida el cinco de Mayo del presente año en la Notaría de don Javier Echeverría Vial y acordó autorizar ámpliamente al Presidente don Alberto Tagle

Ruiz, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura de Ratificación, a nombre de la Asociación, haga entrega del terreno vendido y de la caída, reciba el precio en la forma convenida y dé cumplimiento a sus demás estipulaciones firmando los documentos a que hubiere lugar. Acordó también la Junta, por unanimidad, autorizar al Presidente don Alberto Tagle Ruiz, para que otorgue la cancelación de la escritura de arriendo de la caída a don Carlos Koning, contrato que consta de la escritura pública de fecha cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis, ante el Notario don Abraham del Río. Finalmente se acordó tramitar estos acuerdos desde luego sin esperar la aprobación del acta. Se levantó la sesión. Firmados.—Alberto Tagle Ruiz, Presidente.—Gabriel Infante, Secretario”. CONFORME con su original que corre a fojas doscientos cincuenta y nueve y doscientos sesenta del libro de actas de sesiones del Directorio de la Asociación Canal de Espejo que he tenido a la vista. La del señor Alvaro Donoso G. dice así: “Junta General extraordinaria de accionistas en dos de Junio de mil novecientos veintidos bajo la presidencia de don Alvaro Donoso G., se reunieron los accionistas que se detallan, el ingeniero señor Manuel Ossa C. y el Secretario. Don Alvaro Donoso G., por sí, ocho acciones cincuenta y dos centésimas; por poder de don Juan E. Gatica, treinta y cinco acciones; por poder de don Eduardo Díaz Valdés once acciones; por poder de don José Antonio Gandarillas ochenta y cinco centésimas de acción; por poder de don Pedro Ignacio Reyes, diez y siete acciones; por poder de doña Josefina Larraín de Correa, catorce acciones; por poder de don Francisco de Borja Valdés, treinta y una acciones; por poder de don Samuel Díaz Valdés, once acciones; don Fernando Infante por su esposa doña Filomena Eyzaguirre de Infante, doce acciones treinta y cuatro centésimas; don José María Eyzaguirre, por sí treinta y dos acciones; por poder de don Luis Díaz Valdés, diez acciones cincuenta centésimas; por poder de doña Mercedes Humeres de Guzmán, tres acciones; por poder de don Eduardo del Campo, una acción; por poder de don Ramón Valdés Ortúzar, cincuenta y dos acciones noventa y seis centésimas; don Camilo Pizarro por sí, diez y ocho acciones ochenta y seis centésimas; por poder de don Guillermo Schacht, treinta y una acciones; por poder de don Manuel A. Covarrubias, treinta y seis acciones; por poder de don Moisés Díaz Valdés, diez acciones cincuenta centésimas; por poder de doña Teresa García Huidobro de García Huidobro, veinticuatro acciones treinta y siete centésimas; por poder de los Bajos San Agustín, quince acciones, siendo los accionistas veintiocho y cuatrocientas veintiocho acciones y estando representados veinte accionistas con un total de trescientas setenta y cinco acciones noventa centésimas. Hay, en consecuencia, mayoría absoluta de accionistas y de acciones, por lo tanto el señor Presidente declaró abierta la sesión. El señor Presidente manifiesta que el objeto de la citación, es dar cuenta de la escritura que se ha firmado con la Sociedad “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo” de venta de la caída, para que le den su aprobación, como también la autorización para la firma de la escritura de ratificación de venta

de la dicha caída y la de cancelación de la escritura de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning. El Secretario dió lectura al texto del contrato, suscrito el cinco de Mayo último, ante el Notario don Javier Echeverría Vial. La Junta por unanimidad acordó ratificar en todas sus partes el convenio sobre venta y constitución de servidumbre suscrito por los presidentes de las Asociaciones Canales de Espejo, Santa Cruz, San Vicente y Calera con la sociedad anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo” y con don Vicente Izquierdo S., en los términos de que dá constancia la escritura extendida el cinco de Mayo del presente año, en la Notaría de don Javier Echeverría Vial y acordó autorizar ámpliamente al Presidente don Alvaro Donoso G., para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura de ratificación, en nombre de la Asociación, haga entrega del terreno vendido y de la caída, reciba el precio en la forma convenida y dé cumplimiento a sus demás estipulaciones, firmando los documentos a que hubiere lugar. Acordó también la Junta, por unanimidad, autorizar al Presidente don Alvaro Donoso G., para que otorgue la cancelación de la escritura de arriendo de la caída a don Carlos Koning, contrato que consta de la escritura pública de fecha cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis, ante el Notario don Abraham del Río. Finalmente se acordó tramitar estos acuerdos desde luego y sin esperar la aprobación del acta. Se levantó la sesión. Firmados.—Alvaro Donoso G., Presidente.—Gabriel Infante, Secretario”. CONFORME con su original que corre a fojas doscientos uno y doscientos dos del libro de actas de sesiones del Directorio de la Asociación Canal de Santa Cruz que he tenido a la vista. La del señor Pedro Ruiz Tagle dice: “Junta General Extraordinaria de Accionistas en cinco de Junio de mil novecientos veintidos. Bajo la presidencia de don Pedro Ruiz Tagle se reunieron los accionistas que se detallan, en Junta General extraordinaria, el ingeniero señor Manuel Ossa C., y el Secretario. Don Pedro Ruiz Tagle por sí, ciento siete acciones cuarenta y tres centésimas; por poder de don Salvador Izquierdo setenta y cinco acciones catorce centésimas; por poder de don Joaquín Patiño, nueve acciones sesenta y siete centésimas; por poder de don Pedro Wielandt, doce acciones ochenta y cinco centésimas; por poder de don Manuel Cruz, veinte acciones treinta y cuatro centésimas; por poder de don Nicolás Hurtado, veintidos acciones; don César Ruiz Tagle, por sí, treinta y una acciones veintidos centésimas; don Carlos Izquierdo por sí, treinta acciones; don Maulín Tirapegui por Tirapegui, Fabres y Compañía, nueve acciones sesenta y siete centésimas; don Juan Godoy por Adriana Severín Vial, cuarenta y ocho acciones ochenta centésimas; don Juan Godoy por Alicia Severín Vial, cincuenta y siete acciones. Siendo las acciones quinientas noventa y tres y la fracción de veintiocho centésimas, hay en consecuencia, más del quorum que ordenan los Estatutos, por tanto el señor Presidente declaró instalada la Junta. El señor Presidente manifiesta que el objeto de la citación, es dar cuenta de la escritura que se ha firmado con la Sociedad “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo” de venta de la caída, para que le den su aprobación, como también

la autorización para la firma de la escritura de ratificación de venta de dicha caída y de la cancelación de la escritura de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning. El Secretario dió lectura al texto del contrato suscrito el cinco de Mayo último ante el Notario don Javier Echeverría Vial. La Junta, por unanimidad acordó ratificar en todas sus partes, el convenio sobre venta y constitución de servidumbre suscrito por los Presidentes de las Asociaciones Canales Espejo, Santa Cruz, Calera y San Vicente con la Sociedad Anónima 'El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo' y con don Vicente Izquierdo S. en los términos de que dá constancia la escritura extendida el cinco de Mayo del presente año en la Notaría de don Javier Echeverría Vial, y acordó autorizar ámpliamente al Presidente don Pedro Ruiz Tagle, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura de ratificación, a nombre de la Asociación, haga entrega del terreno vendido y de la caída, reciba el precio en la forma convenida y dé cumplimiento a sus demás estipulaciones, firmando los documentos a que hubiere lugar. Acordó también la Junta por unanimidad autorizar al Presidente don Pedro Ruiz Tagle para que otorgue la cancelación de la escritura de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning, contrato que consta de la escritura pública de cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis ante el Notario don Abraham del Río. Finalmente se acordó tramitar estos acuerdos desde luego y sin esperar la aprobación del acta. Se levantó la sesión. Firmados. Pedro Ruiz Tagle, Presidente.—Gabriel Infante, Secretario'. CONFORME con su original que corre a fojas ciento ochenta y cinco del Libro de Actas de sesiones del Directorio de la Asociación Canal de la Calera que he tenido a la vista. La del señor Carlos Izquierdo S., dice así: "Junta General Extraordinaria de Accionistas en cinco de Junio de mil novecientos veintidos. Bajo la presidencia de don Carlos Izquierdo S. se reunieron los accionistas en Junta Extraordinaria; asistieron el ingeniero señor Manuel Ossa C., el Secretario y los que se detallan: don Carlos Izquierdo S., por sí, diez acciones catorce centésimas; por poder de doña Josefina Larraín de Correa, veinticinco acciones veintidos centésimas; por poder de don Justo Baeza, dos acciones cincuenta centésimas; por poder de don Guillermo Schacht catorce acciones cincuenta y seis centésimas; por poder de don Julio Silva Valenzuela, dos acciones; por poder de don Luis Undurraga, cinco acciones, veinticinco centésimas; don Ricardo Timmermann, por sí, ocho acciones treinta y nueve centésimas; don Eduardo Iñiguez por sí, diez acciones cincuenta y ocho centésimas; y don José Rafael Echeverría, por poder de don Eliodoro Yañez, setenta acciones sesenta y cinco centésimas. El señor Presidente manifiesta que los señores accionistas son quince con un total de ciento ochenta y cuatro acciones y hay representadas nueve con un total de acciones de ciento cuarenta y nueve acciones veintinueve centésimas, en consecuencia, hay mayoría de accionistas y de acciones y por tanto declara instalada la Junta. El señor Presidente manifiesta que el objeto de la citación es dar cuenta de la escritura que se ha firmado con la sociedad anónima "El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo" de venta de la caída, para

que le den su aprobación, como también la autorización para la firma de la escritura de ratificación de venta de dicha caída y la de cancelación de la escritura de ratificación de venta de dicha caída y la de cancelación de la escritura de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning. El Secretario dió lectura al texto del contrato suscrito el cinco de Mayo último, ante el Notario don Javier Echeverría Vial. La Junta por unanimidad acordó ratificar en todas sus partes el convenio sobre venta y constitución de servidumbre suscrito por los Presidentes de las Asociaciones Canales de Espejo, Calera, Santa Cruz y San Vicente, con la sociedad anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo” y con don Vicente Izquierdo S., en los términos de que dá constancia la escritura extendida el cinco de Mayo del presente año en la Notaría de don Javier Echeverría Vial y acordó autorizar ámpliamente al Presidente don Carlos Izquierdo S., para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura de ratificación a nombre de la Asociación, haga entrega del terreno vendido y de la caída, reciba el precio en la forma convenida y dé cumplimiento a sus demás estipulaciones, firmando los documentos a que hubiere lugar. Acordó también la Junta, por unanimidad autorizar al Presidente don Carlos Izquierdo S., para que otorgue la cancelación de la escritura de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning contrato que consta de la escritura pública de fecha cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis ante el Notario don Abraham del Río. Finalmente se acordó tramitar estos acuerdos desde luego y sin esperar la aprobación del acta. Se levantó la sesión. Firmados.—Carlos Izquierdo S.—Gabriel Infante, Secretario”. CONFORME con su original que corre a fojas ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos del libro de actas del Directorio de la Asociación Canal de San Vicente. El Mandato aludido es del tenor siguiente: “En Santiago de Chile, a trece de Agosto de mil novecientos veinte, ante mí, Manuel Gaete Fagalde, Notario abogado y testigos que se nombran al final, compareció don Carlos Koning, ingeniero, de este domicilio, calle Merced número doscientos cuarenta y ocho, mayor de edad, a quien conozco y expuso: Que confiere poder especial a los señores Juan Enrique Tocornal y Jorge Cerveró Alemarte, para que conjunta o separadamente lo representen en todos sus asuntos, juicios y negocios de cualquiera naturaleza que sean. En consecuencia, faculta a los mandatarios para que compren, vendan o permuten toda clase de bienes muebles o inmuebles, hagan depósitos y los suspendan, giren sobre sus fondos o sobre los excesos de créditos que los Bancos quieran aceptar; efectúe toda clase de transacciones con letras, acciones, bonos y demás efectos públicos, los retire de la circulación y los vuelva a ella; cobren y perciban cuanto se adeude o adeudare al compareciente, lo representen con voz y voto en las sociedades que tengan parte, las modifiquen, prorroguen, disuelvan y liquiden y formen nuevas sociedades; reciban correspondencia certificada o nó; giros, encomiendas postales y vales del tesoro; pidan posesión efectiva de herencias, facción de inventarios, remates y adjudicaciones, entren en concursos, pidan declaratoria de quiebra y lo representen en

tercerías, iniciar demandas, se desistan en primera instancia de la acción deducida, defieran el juramento decisorio, acepten su delación, absuelvan posiciones, renuncien los términos o los recursos legales, transijan, comprometan, otorguen a los árbitros facultades de arbitradores, aprueben convenios persivan y otorguen y firmen los instrumentos públicos o privados que se requieran. Los mandatarios podrán delegar en todo o parte este poder solo en don Luis Salas Romo o en el Banco de Chile. Los mandatarios o sus delegatarios no podrán contestar nuevas demandas sin previa notificación del compareciente en persona. En comprobante firma con los testigos don Samuel y don Francisco S. Guerra. Se dió copia con diez pesos de impuesto. Doy fe.—C. *Koning*.—*Samuel Guerra Concha*.—*Franco S. Guerra*.—Ante mí, *M. Gaete Fagalde*, Notario”. CONFORME con su original que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes en unión de los testigos que lo fueron don Tomás A. Flores y don Crisólogo Pérez Heredia, ambos competentes y de este domicilio.—Se dió copia pagándose en ella el impuesto fiscal que ordena la ley y que asciende a la suma de un peso.—Doy fe.—*Carlos Izquierdo S.*—*J. E. Tocornal*.—*Pedro Ruiz Tagle*.—*Alberto Tagle R.*—*A. Donoso G.*—Tomás Alb. Flores.—C. Pérez H.—Ante mí, *Javier Echeverría Vial*.—Entre líneas “cincuenta” vale.—Enmendado “S” también vale.

CONFORME con su original esta segunda copia. Santiago, a doce de junio de mil novecientos veintidos.—*Javier Echeverría Vial*.

COMPRA VENTA Y SERVIDUMBRE

ASOCIACION CANAL DE ESPEJO, SANTA CRUZ, de LA CALERA
y de SAN VICENTE

á

FERROCARRIL ELECTRICO DE SANTIAGO A SAN BERNARDO

N.° 1349

Fs. 1001.

En Santiago de Chile, a cinco de Mayo de mil novecientos veintidos, ante mí, JAVIER ECHEVERRÍA VIAL, abogado, Notario Público de este departamento y testigos que se expresan al final, comparecieron: por una parte, don VICENTE IZQUIERDO S., médico, domiciliado en esta ciudad, calle de Santo Domingo número setecientos treinta y seis por otra parte, don ALBERTO TAGLE R., agricultor, de este domicilio, calle de Compañía número mil seiscientos cuarenta y seis, en su carácter de Presidente de la Asociación Canal de Espejo don ALVARO DONOSO G., ingeniero, de este domicilio, calle Agustinas número dos mil trescientos setenta y seis, como Presidente de la Asociación Canal Santa Cruz; don PEDRO RUIZ TAGLE, agricultor, de este domicilio, calle Catedral número mil seis cientos cuarenta y tres, como presidente de la Asociación Canal de La Calera; y don CARLOS IZQUIERDO S., agricultor, domiciliado en Nos y accidentalmente en ésta, como Presidente de la Asociación Canal San Vicente, Asociaciones las cuatro que en este contrato serán designadas en adelante solamente con la palabra "Asociaciones" y por la otra parte, don OSVALDO PEREZ SANCHEZ, rentista domiciliado en la calle de la Catedral número mil trescientos noventa, como Presidente de la Sociedad Anónima "Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo", que más adelante en este contrato se designará con el nombre de "El Ferrocarril" todos mayores de edad, a quienes conozco y expusieron: Que han convenido en el siguiente contrato: ARTÍCULO PRIMERO.—Don Vicente Izquierdo Sanfuentes conviene con las Asociaciones en sustituir los artículos diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintidos, veintitres, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y treinta de la escritura de seis de Noviembre de mil novecientos quince, extendida ante el Notario don Abraham del Río, de esta ciudad, por las siguientes estipulaciones: A) Don Vicente Izquierdo S. re-

nuncia a favor de las Asociaciones al derecho que pudiera tener de usar las aguas de los Canales expresados en el encabezamiento de esta escritura como fuerza motriz, cede a las mismas Asociaciones el derecho que como a propietario riberano le otorga el artículo primero de la Ley número dos mil sesenta y ocho de treinta de Diciembre de mil novecientos siete para usar con tal objeto las aguas del río Maipo y reconoce el derecho de las Asociaciones para introducir más aguas de este río en los referidos canales, sea con consentimiento de los dueños de las aguas, sea a virtud del derecho del señor Izquierdo, cedido en esta cláusula. B) En compensación de la renuncia, cesión y reconocimiento expresados en la cláusula precedente, las Asociaciones, de acuerdo con el Ferrocarril, entregarán a don Vicente Izquierdo S. al ratificarse este contrato por las Juntas Generales de Accionistas la suma de sesenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos y doscientas sesenta y una acciones totalmente pagadas de la nueva emisión del Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, estimadas al precio de ciento quince pesos cada una. Si la ratificación no se produce en seis meses, caducará esta estipulación y la de la letra precedente, quedando en todo (cargo) su vigor los artículos sustituidos del contrato de seis de Noviembre de mil novecientos quince.—C) Reemplácese el artículo veintinueve de la citada escritura por el siguiente: Artículo veintinueve. “El señor Izquierdo tendrá derecho a perpetuidad, para sí y para sus sucesores en el dominio del fundo de San Jorge a que las Asociaciones dueñas de la planta de energía eléctrica que se erigirá para aprovechar la caída de agua de los Canales, o sus sucesores en la propiedad o el goce de dicha planta, le suministren una potencia hasta de quince kilowats hora al precio de cinco centavos oro de dieciocho peniques el kilowatt, mientras dicha planta esté funcionando total o parcialmente”. “Esta fuerza será entregada en el punto de las líneas que indique el señor Izquierdo y a un potencial de doscientos veinte volts. La estación de transformación será de cuenta de la planta y el medidor se colocará en la zona de baja tensión. El señor Izquierdo podrá además, tomar la energía en otro punto cualquiera de las líneas, sea permanentemente, sea accidentalmente, pero en tal caso serán de su cuenta todos los gastos que este cambio o extensión del servicio origine”.—D) Las Asociaciones y el señor Izquierdo convienen en que el plazo de diez años fijado en el artículo cuarto de la escritura de treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y seis para desistirse de la compra de quince mil metros de terreno del fundo de San Jorge o pagar el precio convenido, se prorrogue por seis años, más, debiendo, por consiguiente, terminar el treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y dos.—E) Don Vicente Izquierdo S. conviene con las Asociaciones en constituir sobre su fundo San Jorge en favor de la referida planta de energía eléctrica, la servidumbre de dos líneas aéreas para el transporte de esta energía. Una de estas líneas comunicará la casa de máquinas con la entrada del camino de Lepanto y la otra la misma casa con el camino de Santa Rosa. Estas líneas deben estar sostenidas en postes metálicos sobre fundaciones de concreto y cumplirán en todo tiempo con las condiciones de

seguridad que exijan las leyes y los reglamentos vigentes, o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia. Don Vicente Izquierdo S. y las Asociaciones están de acuerdo en que los veinticinco mil metros de terrenos a que se refieren las cláusulas sexta y séptima del contrato de seis de Noviembre de mil novecientos quince se ceden libres de hipoteca u otro gravamen y podrán regarse con los derrames que el señor Izquierdo pasa por medio de una canoa sobre el Canal Ochagavía, sin perjuicio de los derechos preferentes del fundo al uso de sus aguas para regar los terrenos que quedan más abajo y de las que le otorga la cláusula sexta de la escritura de tres de Abril de mil novecientos diez y seis.—ARTÍCULO SEGUNDO. Las Asociaciones, con consentimiento de don Vicente Izquierdo S., en cuanto fuere necesario, ceden a “El Ferrocarril”: A) La extensión de diez mil metros de terreno colindantes por todos sus costados con el fundo San Jorge de don Vicente Izquierdo S. y que adquirieron de éste por artículos sexto y séptimo de la escritura de seis de Noviembre de mil novecientos quince, extendida ante el Notario don Abraham del Río y por el artículo cuarto de la escritura de ratificación de treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y seis extendida ante el mismo Notario de la modificación acordada respecto a su ubicación en el artículo séptimo de la escritura de declaración y modificación, también ante el mismo Notario, con la servidumbre activa de la letra E del artículo precedente y con los derrames de agua de que habla la letra F. La ubicación se estableció además en el plano protocolizado a que se refiere la última de estas escrituras. El Ferrocarril acepta esta cesión con las mismas condiciones que pesan sobre las Asociaciones, de destinar el terreno al único y exclusivo objeto de construir en él las instalaciones necesarias para aprovechar la fuerza de la caída del Canal de las Asociaciones que se produce en el referido lugar y construir en él casas para la administración y demás servicios anexos a los canales. Es también obligación de los cesionarios o de quienes los sucedan en sus derechos, prohibir la venta de alcohol en el terreno comprado. Caso de infringir por primera vez esta obligación deberá pagarse a la Junta de Beneficencia del departamento de la Victoria, una multa de quinientos pesos sin perjuicio de tomar otras medidas del caso para evitar la infracción. Si, apesar de esto se incurriera nuevamente en la infracción se duplicará la multa y si por tercera o mas veces, se triplicará. Al inscribirse este título de adquisición de los diez mil metros de terreno se inscribirán las condiciones o cargas que lo afectan según se acaba de expresar.—B) Los quince mil metros más de terreno que tienen como compradores de don Vicente Izquierdo S. a continuación del terreno a que se refiere el artículo anterior con los mismos derechos, restricciones, cargas y prohibiciones establecidas en el artículo precedente y con la facultad de desistirse de la compra o de pagar el precio hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y dos. Este terreno es el mismo a que se refieren los artículos sexto y séptimo de la escritura citada de seis de Noviembre de mil novecientos quince y demás citadas en el artículo anterior. El señor Izquierdo acepta esta transferencia, y reconoce como deudor del precio de este terreno a “El

Ferrocarril”, en sustitución de las Asociaciones. Se inscribirán en el Conservador de Bienes Raíces, las cargas, obligaciones y prohibiciones que afectan a este terreno con relación a “El Ferrocarril” y sus sucesores.—C) Las Asociaciones, haciendo uso de la facultad que les otorga el artículo veintiuno de la escritura de seis de Noviembre de mil novecientos quince, ceden a “El Ferrocarril”, con el carácter de servidumbres voluntarias el uso de las aguas del canal común para el efecto de que aprovechen la caída que se produce al Oriente del puente de Los Morros, aproximadamente a quinientos metros, a inmediaciones de los terrenos arriba expresados, en la instalación de un planta de energía eléctrica, con derecho a servirse de la servidumbre de tránsito constituida por el artículo octavo de aquella escritura y con los derechos reconocidos por el señor Izquierdo a favor de las Asociaciones en las letras A y E del artículo primero de esta escritura. El Ferrocarril, por su parte, reconoce en favor del señor Izquierdo la obligación que afecta a las Asociaciones por el artículo veintinueve del contrato de seis de Noviembre de mil novecientos quince tal como ha quedado modificada por el artículo primero letra B de este contrato.—D) El Ferrocarril tendrá derecho de construir dentro de los terrenos comprados al señor Izquierdo un Canal derivado que tome las aguas del canal común entre el punto de separación del canal Ochagavía y la caída expresada y las devuelva aguas abajo de la caída, después de haberse servido de ellas en los receptores hidráulicos, y antes de los marcos.—ARTÍCULO TERCERO. El Ferrocarril, en el ejercicio de los derechos que le otorga el artículo anterior, tendrá respecto a las Asociaciones las siguientes obligaciones y facultades: A) Establecerá sus instalaciones en forma que no perturben el régimen y buen funcionamiento de los Canales, tanto aguas arriba como aguas abajo. B) Se abstendrá de arrojar al canal substancias infecciosas o materias nocivas a la vida vegetal o animal, so pena de indemnizar los perjuicios que por estas causas ocasione, sin perjuicio de tomar las medidas de apremio para evitar la repetición de dicho daño. C) Tendrá la facultad de (cobrar) colocar por su cuenta compuertas en el canal principal a fin de surtir de aguas al canal derivado. Estas compuertas, cuyos planos deben ser aprobados previamente por las Asociaciones, deberán colocarse aguas arriba del puente que está inmediatamente superior a la caída. D) Estará a cargo y serán hechas a espensas del Ferrocarril las limpias ordinarias y extraordinarias del canal tronco desde la compuerta de la toma en el río Maipo hasta el punto de restitución de las aguas, inferior a la planta de energía eléctrica. E) El ferrocarril deberá conservar en buen estado y reparar cuando sea necesario los forros de madera que cubren las albañilerías del acueducto en el lugar de la caída. F) En ningún caso la utilización de la fuerza motriz de las aguas perjudicará los servicios de riego a que éstas están destinados. G) Las Asociaciones conceden por su parte la facultad para colocar postes [y tender hilos conductores de energía eléctrica por la faja destinada a [los desmontes de los canales que administran las Asociaciones, sin que éstas sean responsables de actos de terceros que se crean con derecho a impedir la instalación de dichas líneas. Se

declara expresamente que esta cláusula no afecta a los derechos del señor Izquierdo.

ARTÍCULO CUARTO. La dirección y administración del canal común en la boca-toma corresponderá a las Asociaciones, pero el Ferrocarril tendrá en ellos la intervención necesaria y suficiente para que, sin perjuicio de los (derechos) servicios de riego que son preferentes puedan atenderse los de instalación de fuerza. Para estos efectos las Asociaciones nombrarán un delegado y el Ferrocarril otro, los que procederán de acuerdo en lo referente a los servicios de fuerza motriz, sin perjuicio de las órdenes que el delegado de las Asociaciones puedan dar separadamente en lo tocante a los servicios de riego. El delegado del Ferrocarril, podrá también por su parte, dar órdenes separadamente en lo relativo al servicio de la toma en cuanto se relaciona con la fuerza motriz, en las épocas en que no haya servicio de riego. Estas épocas las fijará por escrito el Delegado de las Asociaciones. Incumbe a las Asociaciones el nombramiento y remoción del jefe de la boca-toma y ayudante que han de residir en el lugar y la fijación de su sueldo, debiendo dar cuenta de estas medidas al Ferrocarril, pero éste podrá pedir la remoción de estos empleados cuando note que sus servicios no son satisfactorios, y reclamar de la fijación de los sueldos que considerará inconveniente. Caso de no aceptar estas peticiones o reclamos serán estos puntos materia del arbitraje establecido en el artículo quince. Caso de divergencia entre los Delegados, se llevarán a efecto las medidas indicadas por el de las Asociaciones mientras la cuestión sea resuelta por el árbitro designado en el artículo quince. El Ferrocarril contribuirá con la mitad del sueldo del jefe y de dos ayudantes y de un tercero en casos escepcionales. Si de la ejecución de las medidas dictadas por el Delegado de las Asociaciones, en desacuerdo con el Delegado del Ferrocarril, resultaran perjuicios al Ferrocarril, aquellas pagarán a éste una indemnización de doscientos cincuenta pesos diarios por la primera vez que se dictaren tales medidas perjudiciales. Si el caso se repitiese, la indemnización, será de quinientos pesos y así seguirá aumentando la indemnización de doscientos cincuenta pesos en doscientos cincuenta pesos, mientras las Asociaciones no cambien al Delegado que las haya dictado. Cambiado el Delegado, si se presentase otro caso análogo, la escala de indemnización comenzará otra vez por doscientos cincuenta pesos. Para que haya lugar al cobro de la indemnización antedicha será necesario que el reclamo sea formulado por escrito al Presidente de las Asociaciones dentro del plazo de quince días.

ARTÍCULO QUINTO. Las Asociaciones deberán efectuar entre las once de la noche y doce y media de la mañana los trabajos de desripiadura en la boca-toma del río. Este trabajo lo harán las Asociaciones sin intervención alguna de El Ferrocarril, siempre que no reduzcan el caudal del canal o menos de siete metros cúbicos de agua por segundo para la fuerza motriz. Si fuere indispensable reducir más el caudal o cortar el agua, el Delegado de las Asociaciones lo avisará a El Ferrocarril con la anticipación posible, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Si el Ferrocarril no aceptare la mayor reducción o cortar del canal ofreciendo hacer el trabajo a mayor costo para no reducir el límite de siete metros cúbicos por segundo

y esto fuere posible será atendido, cargando con la obligación de pagar el mayor gasto. ARTICULO SEXTO. Si en la época en que el río esté a turno el caudal de agua de los canales fuere insuficiente para el servicio de la fuerza motriz, las Asociaciones facilitarán el acueducto común para que el Ferrocarril lleve por él las aguas pasantes del río, con tal que no se aumente el caudal máximo normal del Canal. Para este efecto, el Ferrocarril obtendrá las concesiones correspondientes y ejecutará a sus espensas y bajo su responsabilidad las obras de derivación que sean necesarias respondiendo de que no sufran menoscabo las aguas de los canales de las Asociaciones, ni tampoco los cauces de éstas. El Ferrocarril sería responsable ante terceros de los perjuicios ocasionados con tal medida. ARTÍCULO SEPTIMO. El Ferrocarril podrá establecer de acuerdo con las Asociaciones, en las compuertas de la boca-toma del canal común en el río un mecanismo eléctrico para mejorar el manejo de las mismas compuertas y un servicio de alumbrado de las obras de toma, debiendo contribuir las Asociaciones al gasto que ello origine con la suma alzada de dos mil pesos. En este caso el Ferrocarril, suministrará gratuitamente energía eléctrica necesaria para estos servicios y para el alumbrado de las obras de la toma y de las casas de la administración. ARTÍCULO OCTAVO. Si por cualquier causa se destruyesen las obras de la toma o del canal tronco, las Asociaciones deberán efectuar obras definitivas de reparación, manteniendo en todo caso como minimum el desnivel antes existente en el canal común, entre el nivel de aguas arriba y el de aguas abajo de la caída, que es el objeto esencial de este contrato, de manera que se mantenga el funcionamiento normal de la central. En este evento, si las Asociaciones no restablecieren el servicio de fuerza motriz en el término de quince días pagarán a El Ferrocarril, después de vencido este plazo, una indemnización de cincuenta pesos diarios. Si el servicio no fuere restablecido en el plazo de un año a contar desde el día de la interrupción, el Ferrocarril podrá pedir la resolución del presente contrato con restitución por parte de las Asociaciones, de la suma de ciento noventa y seis mil pesos como equivalente del precio recibido por el uso de la caída con arreglo al artículo décimo pero sin restitución de la cantidad en dinero y acciones pagadas a don Vicente Izquierdo S., con arreglo al número primero de dicho artículo décimo, lo que se mirará como compensación del goce de la fuerza tenida hasta el día en que apele a la resolución del contrato. Si ya hubiesen trascurrido cinco años desde la instalación del servicio de fuerza motriz en el sexto año los canalistas solo estarán obligados a la restitución del noventa por ciento de los ciento noventa y seis mil pesos, en el séptimo, ochenta por ciento; en el octavo, setenta por ciento; en el noveno, sesenta por ciento; en el décimo, cincuenta por ciento; en el undécimo, cuarenta por ciento; en el duodécimo, treinta por ciento; en el décimo tercio, veinte por ciento; en el décimo-cuarto, diez por ciento. Se entiende que las Asociaciones no pagarán indemnización alguna si proporcionasen el agua al Ferrocarril por tomas provisorias, mientras se esté haciendo la reconstrucción de las obras definitivas. Las divergencias sobre el pago de la indemnización expresada

se someterán al árbitro quien las resolverá sin ulterior recurso en el plazo de ocho días. Se deja establecido que aparte de las indemnizaciones establecidas en los artículos cuarto y octavo las Asociaciones no deberán otras indemnizaciones de perjuicios por los motivos que en dichos artículo se expresan. El monto de estas indemnizaciones no podrán exceder en ningún caso de catorce mil pesos en el período de un año. Transcurridos catorce años desde la instalación del servicio de fuerza motriz, no habrá lugar ni a la indemnización de cincuenta pesos diarios, ni devolución de precio por causa de destrucción de las obras de la boca-toma o del canal tronco aunque la destrucción fuera de tal naturaleza que el restablecimiento de las obras se retardase más de quince días. ARTICULO NOVENO. La entrega material de la caída y de los terrenos vendidos se hará al Ferrocarril tan pronto como se ratifique este contrato conforme al artículo catorce. ARTÍCULO DECIMO. El precio de uso que las Asociaciones conceden a el Ferrocarril de las aguas del canal común para el aprovechamiento de la caída y de los demás derechos que le confiere o que le cede por el presente contrato es la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS que El Ferrocarril pagará en la forma siguiente: Primero. Haciéndose cargo de pagar a don Vicente Izquierdo S. los sesenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos en dinero efectivo y las doscientas sesenta y una acciones de la nueva emisión de la Sociedad Anónima "Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo" que las Asociaciones han estipulado a favor del señor Izquierdo S. por la cláusula B del artículo primero de este contrato. Segundo. Con mil setecientos treinta y nueve acciones de la nueva emisión del Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo de valor nominal de cien pesos cada una que entregará totalmente pagadas a las Asociaciones tan pronto como este contrato sea ratificado por sus Juntas Generales de Accionistas, avaluadas a ciento quince pesos cada una y quince pesos en dinero efectivo. Se comprende en este pago los cuatro mil pesos del precio del terreno comprado según la cláusula número dos A. Tanto las acciones que se entregarán al señor Izquierdo como las que se entregarán a las Asociaciones tendrán los mismos derechos y privilegios y opción a los dividendos que las acciones de la antigua emisión. ARTÍCULO ONCE. Las obligaciones y servicios que se establecen recíproca y permanentemente en este contrato entre las Asociaciones, el señor Izquierdo y el Ferrocarril tendrán el carácter de servidumbres activas o pasivas según su naturaleza, con relación al fundo de San Jorge del señor Izquierdo a la Empresa Industrial e inmuebles del Ferrocarril y a los Canales que representan las Asociaciones. El Ferrocarril podrá transferir sus derechos con este carácter y con las cargas que le son correlativas. ARTÍCULO DOCE. Si el Ferrocarril o sus sucesores no ejercieren durante cinco años consecutivos el derecho de usar de las aguas de los canales como fuerza motriz, aprovechando la caída que han formado las Asociaciones, se extinguirán todos sus derechos sobre las referidas aguas y sobre la caída y se resolverán sus derechos al terreno vendido según las letras A y B del artículo segundo de este contrato, sin estar obligadas las Asociaciones a restituir otra parte de los trescientos mil pesos que se hayan recibido según el ar-

título décimo que los cuatro mil pesos correspondientes al valor de estos terrenos. En este evento, las Asociaciones dispondrán libremente del uso de las aguas de los canales y de la caída para el desarrollo de fuerza motriz. ARTÍCULO TRECE. Si por las circunstancias que se contemplan en los artículos octavo o doce, no por otra cualquiera, el Ferrocarril o sus sucesores no utilizaren o abandonaren la caída, el derecho de ella queda exclusivamente de las Asociaciones, sin tener que hacer ningún nuevo pago al señor Izquierdo y subsistiendo a favor de éste todos los derechos que le confiere este contrato. ARTÍCULO CATORCE. El presente contrato se celebra en virtud de los acuerdos que se insertarán de los Directorios de las respectivas Asociaciones de canalistas y deberá ser ratificado por los Presidentes, una vez obtenida la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de los mismos canales. Si esta ratificación no se prestare dentro de seis meses contados desde la fecha de esta escritura, el presente contrato quedará sin ningún valor ni efecto y las partes libres de toda responsabilidad que de él pudiera derivarse. ARTÍCULO QUINCE. Cualquiera dificultad que surja sobre las interpretaciones o aplicaciones del presente contrato será resuelta por un árbitro de derecho que tramitará como arbitrador, el que será nombrado por las partes o en desacuerdo por el Juez de Letras de turno de Santiago. Quedan exceptuadas del arbitraje las demandas ejecutivas que pudieran entablarse de las cuales conocerá la justicia ordinaria. ARTÍCULO DIEZ Y SEIS. Este contrato no limita ninguno de los derechos que a los accionistas confieren los Estatutos, especialmente el de trasladar libremente los regadores de un canal a otro, aun cuando dejen de pasar por la caída. ARTÍCULO DIEZ Y SIETE. Queda expresamente estipulado entre las tres partes contratantes que las dificultades que por falta de cumplimiento de este contrato pudieran suscitarse entre las Asociaciones y el Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo y que pudieran llegar a producir hasta la resolución de lo pactado entre ellos, no afectarán al señor Izquierdo, cuyos derechos y obligaciones subsistirán aun cuando se resuelva por cualquier causa o modo lo convenido entre las otras partes. Es entendido que en este evento no renacerán las estipulaciones de los artículos diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintidós, veintitres, veinticuatro, veinticinco, veintiseis, veintisiete, veintiocho y treinta de la escritura de seis de Noviembre de mil novecientos quince a que se refiere el artículo primero de la presente escritura y que los derechos y obligaciones del señor Izquierdo que subsistirán son los que quedan vigentes de aquella escritura y los que se le reconocen en la presente. ARTÍCULO DIEZ Y OCHO. Las partes constituyen domicilio en Santiago para los efectos de este contrato y facultan al portador de la copia autorizada para efectuar las inscripciones correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE. TRANSITORIO. Las partes designan desde luego como Delegado para los efectos de este contrato al ingeniero don Manuel Ossa C. por las Asociaciones y al Gerente del Ferrocarril Eléctrico por el Ferrocarril y como árbitro a don Rafael Edwards Sutil. ARTÍCULO VEINTE. TRANSITORIO. Antes de ratificarse el presente contrato, las Asociaciones deberán cancelar el contrato

de arrendamiento de fuerza motriz de fecha cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis ante el Notario don Abraham del Río. La Personería del señor Alberto Tagle Ruiz se acredita como sigue: “Reunión de Directorio en veinte de Marzo de mil novecientos veintidos. Se reunió el Directorio con asistencia del Presidente don Alberto Tagle, don Manuel A. Covarrubias, don Víctor Infante C., don Ricardo Pérez, el ingeniero señor Ossa C., y el Secretario. Acta. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior. El señor Presidente manifiesta que el Ferrocarril de Santiago a San Bernardo aceptó las últimas modificaciones introducidas al contrato de venta de la caída y que para llevar adelante la negociacion es necesario dar por aprobado el contrato y designar o autorizar la persona que debe suscribir la escritura de referendum con la Sociedad Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, como también acordar la convocación a Junta General Extraordinaria de Accionistas para que ratifiquen el contrato, como también para que autoricen la cancelación del contrato de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning. Acuerdos. Se tomaron los siguientes: Primero. Se acordó aceptar la redacción del contrato, reducirlo a escritura pública y autorizar al Presidente, don Alberto Tagle, para que suscriba la escritura correspondiente. Segundo. Se acordó convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, para que ratifique el contrato de venta de la caída a la Sociedad Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo y para que faculte la cancelación del contrato de arrendamiento de la caída. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión.—Firmados.—Alberto Tagle, Presidente.—Gabriel Infante, Secretario”. CONFORME con su original que corre a fojas doscientas cincuenta y siete del Libro de Actas de sesiones del Directorio de la Asociación Canal de Espejo que he tenido a la vista. La personería del señor Alvaro Donoso C. se acredita como sigue: “Reunión de Directorio en treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintidos. Se reunió el Directorio con asistencia del Presidente don Alvaro Donoso C., don Manuel A. Covarrubias, don José María Eyzaguirre, don Samuel Díaz Valdés, el ingeniero señor Manuel Ossa C. y el Secretario. Acta. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior. El señor Presidente don Alvaro Donoso dió cuenta que el Directorio de la Comunidad Canales Unidos de Maipo había estudiado una proposición de compra de la caída de “Los Morros” por la Sociedad “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo” y que habiéndose aceptado por la Comunidad proponía su estudio y aprobación, para someter a la Junta General Extraordinaria de Accionistas su ratificación, como también pedir a la expresada Junta la autorización para cancelar el contrato de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning. Léido y estudiado el contrato de venta de la caída y después de algunos cambios de ideas, se tomaron los siguientes acuerdos: Acuerdo. Primero. Se acordó aceptar la redacción del contrato, reducirlo a escritura pública y autorizar al Presidente don Alvaro Donoso G. para que suscriba la escritura correspondiente. Segundo. Se acordó convocar a Junta Jeneral Extraordinaria de accionistas, para que ratifique el contrato de venta de la caída a la Sociedad Fe-

rocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo y para que faculte la cancelación del contrato de arrendamiento de la caída. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión. Firmados: Alvaro Donoso G., presidente.—Gabriel Infante, Secretario”. CONFORME con su original que corre a fojas ciento noventa y siete del Libro de Actas del Directorio de la Asociación Canal de Santa Cruz, que he tenido a la vista. La personería del señor Pedro Ruiz Tagle se acredita como sigue: “Reunión de Directorio en tres de Abril de mil novecientos veintidós. Se reunió el Directorio con asistencia del Presidente don Pedro Ruiz Tagle, don Santiago Portales, don César Ruiz Tagle, el ingeniero señor Manuel Ossa C. y el Secretario Acta. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior. El señor Presidente manifiesta que el Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, aceptó las última modificaciones introducidas al contrato de venta de la caída y que para llevar adelante la negociación es necesario dar por aprobado el contrato y designar o autorizar la persona que debe suscribir la escritura con la Sociedad Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, como también acordar la convocación a Junta General Extraordinaria de Accionistas para que ratifique el contrato, como también para que autorice la cancelación del contrato de arrendamiento de la caída a don Carlo Koning. Leído y estudiado el contrato de venta de la caída y después de algunos cambios de ideas se tomaron los siguientes acuerdos: Acuerdos. Primero. Se acordó aceptar la redacción del contrato, reducirlo a escritura pública y autorizar al presidente don Pedro Ruiz Tagle, para que suscriba la escritura correspondiente. Segundo. Se acordó convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, para que ratifique el contrato de venta de la caída a la Sociedad Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo y para que faculte la cancelación del contrato de arrendamiento de la caída. Se levantó la sesión. Firmados: Pedro Ruiz Tagle, Presidente. —Gabriel Infante, Secretario”. CONFORME con su original que corre a fojas ciento ochenta y dos del Libro de Actas de Sesiones del Directorio de la Asociación Canal de La Calera, que he tenido a la vista. La personería del señor Carlos Izquierdo S., se acredita como sigue: “Reunión de Directorio en treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintidos. Se reunió el Directorio con asistencia de don Carlos Izquierdo S. que presidió, don Eduardo Iñiguez, don Justo Baeza, el ingeniero señor Manuel Ossa C. y el Secretario. Acta. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior. El señor Presidente dá cuenta que el objeto de la reunión es imponer a los señores Directores de la proposición de compra de la caída de “Los Morros” por el Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, proposición que ya ha sido estudiada y aceptada por el Directorio de la Comunidad Canales Unidos de Maipo. Agrega que al ser aceptado el contrato en la forma que está redactado, habría que convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas para pedir la ratificación del contrato y como también la autorización para cancelar el arrendamiento a don Carlos Koning. Leído y estudiado el contrato, fué aceptado, tomándose los siguientes acuerdos: Acuerdos. Primero. Se acordó aceptar la redacción del

contrato, reducirlo a escritura pública y autorizar al Presidente don Carlos Izquierdo S., para que suscriba la escritura correspondiente. Segundo. Se acordó convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, para que ratifique el contrato de venta de la caída a la Sociedad Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo y para que faculte la cancelación del contrato de arrendamiento de la caída. Se levantó la sesión. Firmados.—Carlos Izquierdo S., Presidente.—Gabriel Infante, Secretario”. CONFORME con su original que corre a fojas ciento treinta y ocho del libro de Actas de Sesiones del Directorio de la Asociación Canal de San Vicente, que he tenido a la vista. La personería del señor Osvaldo Pérez Sánchez se acredita como sigue: “Sesión del Directorio en tres de Abril de mil novecientos veintidós. Se abrió la sesión a las cinco P. M. con asistencia de los señores Pérez, García, Biaut, Sánchez, Valdés y el Gerente. El Directorio en vista de haberse reelegido los señores Pérez, León y Errázuriz, entró a constituirse designándose por unanimidad como Presidente al señor Pérez que salvó su voto y el señor León como Vice-Presidente. Se levantó la sesión a las siete P. M.—Firmados:—Horacio Valdés O.—O. Pérez S.” CONFORME con su parte pertinente del acta original que he tenido a la vista y que corre a fojas ciento diez y nueve y ciento veinte del Libro de Actas de Sesiones del Directorio de la Sociedad Anónima “Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo”. En comprobante y previa lectura firman. Fueron testigos de este acto don Tomás A. Flores y don Crisólogo Pérez H. Se dió copia con impuesto de trescientos diez y seis pesos. Doy fé.—*Pedro Ruiz Tagle*.—*Alberto Tagle R.*—*O. Pérez S.*—*Carlos Izquierdo S.*—*A. Donoso G.*—*Vicente Izquierdo S.*—*Tomás Alb. Flores.*—*C. Pérez H.*—Ante mí, *Javier Echeverría Vial*.—Entre paréntesis: “carga”—“cobrar”—“derechos”—no valen. Entre líneas: “al precio de cinco centavos oro de diez y ocho peniques el kilowat”—“fundo”—valen. Enmendado: “virtud”—“Artículo”—“gravamen”—“adquirieron”—“produce”—“acaba”—“canal”—“estas”—“remoción”—“establecer”—“mecanismo”—“las”—“pagarán”—“pedir”—“servicio”—“ratificado”—“efectivo”—“cada”—“son”—“aquella”—“Koning”—“Donoso”—“que”—“pertinente”—“veinte”—también valen.—Doy fe. *Javier Echeverría Vial*, Notario Público.

CONFORME con su matriz esta segunda copia fiel. Santiago, a cinco de mayo de mil novecientos veintidos.—*Javier Echeverría Vial*.

RATIFICACION

ASOCIACIONES DE LOS CANALES ESPEJO, y otros á FERROCARRIL ELECTRICO DE SANTIAGO A SAN BERNARDO Soc. An.

Fs. 1351.

En Santiago de Chile, a doce de Jnuio de mil novecientos veintidós, ante mí, JAVIER ECHEVERRÍA VIAL, abogado, Notario Público de este departamento y testigos que se expresan al final, comparecieron: por una parte, don VICENTE IZQUIERDO S., médico, domiciliado en esta ciudad, calle de Santo Domingo número setecientos treinta y seis; por otra parte, don ALBERTO TAGLE R., agricultor, de este domicilio, calle de Compañía número mil seiscientos cuarenta y seis, en su carácter de Presidente de la Asociación Canal de Espejo; don ALVARO DONOSO G., ingeniero, de este domicilio, calle Agustinas número dos mil trescientos setenta y seis, como Presidente de la Asociación Canal Santa Cruz; don PEDRO RUIZ TAGLE, agricultor, de este domicilio, calle Catedral número mil seiscientos cuarenta y tres, como Presidente de la Asociación Canal de la Calera; y don CARLOS IZQUIERDO S., agricultor, domiciliado en Nos y accidentalmente en ésta, como Presidente de la Asociación Canal San Vicente, Asociaciones las cuatro que en este contrato serán designadas en adelante solamente con la palabra "Asociaciones"; y por la otra parte, don OSVALDO PEREZ SANCHEZ, rentista, domiciliado en la calle de la Catedral número mil trescientos noventa, como Presidente de la Sociedad Anónima Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, que mas adelante en este contrato se designará con el nombre de "El Ferrocarril", todos mayores de edad, a quienes doy fé, conozco y expusieron: Que han convenido en el siguiente contrato: PRIMERO. Que los Presidentes de las Asociaciones de Canalistas arriba nombrados, habiendo sido debidamente autorizados por sus respectivas Juntas Generales de Accionistas, según comprobará, vienen en ratificar en todas sus partes el contrato de venta y constitución de Servidumbre celebrado con el Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo y don Vicente Izquierdo Sanfuentes, constante de la escritura extendida ante mi el

cinco de Mayo del presente año, dando así cumplimiento a lo expresado en el artículo catorce de la expresada escritura. SEGUNDO. En conformidad al artículo noveno de la misma, las Asociaciones, representadas por sus Presidentes, vienen en hacer la entrega material de la caída existente en el canal común y de los diez mil metros de terreno vendidos al Ferrocarril, según la referida escritura, de los cuales se dá por recibido el señor Pérez Sánchez por el Ferrocarril en conformidad a los términos estipulados. TERCERO. Que el Ferrocarril paga en este acto la suma de TRES-CIENTOS MIL PESOS estipulada como precio por la concesión del uso de las aguas, y los demás derechos que le confiere o le cede el referido contrato en la forma siguiente: a) Con sesenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos en dinero efectivo y doscientas sesenta y una acciones de la nueva emisión del Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo estimadas a ciento quince pesos cada una, que corresponden al señor Izquierdo según la cláusula B del artículo primero del referido contrato de venta y servidumbre, dinero y acciones de los cuales se dá por recibido el señor Izquierdo; b) Con mil setecientas treinta y nueve acciones de la misma emisión del Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, estimadas igualmente a ciento quince pesos cada una, y quince pesos en dinero que corresponden a las Asociaciones, comprendiéndose en este pago los cuatro mil pesos, del precio del terreno comprado por el Ferrocarril según la cláusula segunda letra A de la misma escritura. Las Asociaciones declaran que este precio se distribuye entre éstas a prorrata de sus derechos en el río. Las Asociaciones representadas por sus Presidentes respectivos se dán por recibidos de las referidas acciones y dinero declarando en consecuencia, en unión con el señor Izquierdo totalmente pagado el precio de trescientos mil pesos correspondientes a los derechos y terrenos a que se hace referencia conforme a lo estipulado en la escritura de cinco de Mayo del presente año. Queda facultado el portador de copia autorizada de la presente escritura y de la otorgada ante mí el cinco de Mayo del presente año a que antes se ha hecho referencia, para requerir y suscribir por sí solo las anotaciones correspondientes en el Conservador de Bienes Raices de la Victoria. Las ratificaciones y personerías aludidas se acreditan como sigue: La del señor Alberto Tagle Ruiz, dice así: "Junta General Extraordinaria de Accionistas en dos de Junio de mil novecientos veintidós. Bajo la Presidencia de don Alberto Tagle Ruiz se reunieron los accionistas en Junta Extraordinaria que se detallan, el ingeniero señor Manuel Ossa C. y el Secretario: don Alberto Tagle R., por sí, diez y nueve acciones cincuenta centésimos; por poder de don Manuel A. Covarrubias, veintiuna acciones ochocientas cincuenta y seis milésimas; por poder de don Víctor Infante, once acciones, ochenta y ocho centésimas; por poder de don Roberto Simpson trece acciones, diez y siete centésimos; por poder de don Ramón Valdés, diez y nueve acciones setenta y seis centésimas; por poder de don Joaquín Patiño, tres acciones diez centésimas; por poder de don Juan E. Gatica, once acciones treinta y tres centésimas; don Raul Edwards por sí, cuarenta y seis acciones sesenta y siete centésimas; por poder de

don José Antonio Gandarillas, cuarenta y tres acciones treinta y tres centésimas; por poder de don Manuel J. Henríquez treinta y una acciones siete centésimas; por poder de don Alberto Llona, diez acciones; por poder de don José Ramón Herrera Lira, una acción ochenta y seis centésimas; don Fernando Infante por su esposa doña Filomena Eyzaguirre de I., catorce acciones, ochenta y cuatro centésimas; don Ricardo Pérez, por sí, veinticinco acciones treinta y tres centésimas; por poder de don Enrique Figueroa, veinte y nueve acciones setenta y tres centésimas; por poder de don Guillermo Schacht, quince acciones; por poder de don Pascual Baburizza, cincuenta y una acciones; por poder de don J. Ramón Echarreta, doce acciones diez centésimas; don Ricardo Timmermann, por sí, diez y ocho acciones cuarenta centésimas. Siendo las acciones seiscientas sesenta y la fracción de trescientas cuarenta y seis milésimas y estando representadas trescientas noventa y nueve y la fracción de novecientas veintiseis milésimas hay más del quorum que ordenan los Estatutos, en consecuencia, el señor Presidente declaró abierta la sesión. El señor Presidente manifiesta que el objeto de la citación, es dar cuenta de la escritura que se ha firmado con la Sociedad anónima "El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo" de venta de la caída, para que le den su aprobación, como también la autorización para la firma de la escritura de ratificación de venta de dicha caída y de la cancelación de la escritura de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning. El Secretario dió lectura al texto del contrato suscrito el cinco de Mayo último ante el Notario don Javier Echeverría Vial. La Junta por unanimidad acordó ratificar en todas sus partes el contrato sobre venta y constitución de servidumbre, suscrito por los Presidente de las Asociaciones Canales de Espejo, Calera, Santa Cruz y San Vicente con la sociedad anónima "El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo y con don Vicente Izquierdo S., en los términos de que dá constancia la escritura extendida el cinco de Mayo del presente año en la Notaría de don Javier Echeverría Vial y acordó autorizar ámpliamente la Presidente don Alberto Tagle Ruiz, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura de ratificación a nombre de la Asociación, haga entrega del terreno vendido de la caída, reciba el precio en la forma convenida y dé cumplimiento a sus demás estipulaciones firmando los documentos a que haya lugar. Acordó también la Junta, por unanimidad, autorizar al Presidente don Alberto Tagle Ruiz para que otorgue la cancelación de la escritura de arriendo de la caída a don Carlos Koning, contrato que consta de la escritura pública de fecha cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis, ante el Notario don Abraham del Río. Finalmente se acordó tramitar estos acuerdos desde luego y sin esperar la aprobación del acta. Se levantó la sesión. Firmados.—Alberto Tagle Ruiz, Presidente.—Gabriel Infante, Secretario".—CONFORME con su original que corre a fojas doscientas cincuenta y nueve y doscientas sesenta del libro de actas de sesiones del Directorio de la Asociación del Canal de Espejo, que he tenido a la vista. La del señor Alvaro Donoso G. dice así:

“Junta General Extraordinaria de accionistas en dos de Junio de mil novecientos veintidós. Bajo la presidencia de don Alvaro Donoso G., se reunieron los accionistas que se detallan, el ingeniero señor Manuel Ossa C., y el Secretario.—Don Alvaro Donoso G., por sí, ocho acciones cincuenta y dos centésimas; por poder de don Juan E. Gatica, treinta y cinco acciones; por poder de don Eduardo Díaz Valdés, once acciones; por poder de don José Antonio Gandarillas ochenta y cinco centésimas de acción; por poder de don Pedro Ignacio Reyes diez y siete acciones; por poder de doña Josefina Larraín de Correa, catorce acciones; por poder de don Francisco de Borja Valdés treinta y una acciones; por poder de don Samuel Díaz Valdés once acciones; don Fernando Infante por su esposa doña Filomena Eyzaguirre de Infante doce acciones treinta y cuatro centésimas; don José María Eyzaguirre por sí treinta y dos acciones; por poder de don Luis Díaz Valdés diez acciones cincuenta centésimas; por poder de doña Mercedes Humeres de Guzmán, tres acciones; por poder de don Eduardo del Campo, una acción; por poder de don Ramón Valdés Ortúzar, cincuenta y dos acciones noventa y seis centésimas; don Camilo Pizarro por sí, diez y ocho acciones ochenta y seis centésimas; por poder de don Guillermo Schachat, treinta y una acciones; por poder de don Manuel A. Covarrubias, treinta y seis acciones; por poder de don Moisés Díaz Valdés diez acciones cincuenta centésimas; por poder de doña Teresa García Huidobro de García Huidobro, veinte y cuatro acciones treinta y siete centésimas; por poder de los Bajos San Agustín, quince acciones. Siendo los accionistas veintiocho y cuatrocientas veintiocho acciones y estando representados veinte accionistas con un total de trescientos setenta y cinco acciones noventa centésimas, hay, en consecuencia, mayoría absoluta de accionistas y de acciones, por lo tanto el señor Presidente declaró abierta la sesión. El señor Presidente manifiesta que el objeto de la citación, es dar cuenta de la escritura que se ha firmado con la Sociedad anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago San Bernardo” de venta de la caída, para que le den su aprobación, como también la autorización para la firma de la escritura de ratificación de venta de la dicha caída y la de cancelación de la escritura de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning. El Secretario dió lectura al texto del contrato suscrito el cinco de Mayo último ante el Notario don Javier Echeverría Vial. La Junta, por unanimidad acordó ratificar en todas sus partes el contrato sobre venta y constitución de servidumbre suscrito por los Presidentes de las Asociaciones Canales de Espejo, Santa Cruz, San Vicente y Calera, con la sociedad anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo” y con don Vicente Izquierdo S., en los términos de que dá constancia la escritura extendida el cinco de Mayo del presente año en la Notaría de don Javier Echeverría Vial, y acordó autorizar ámpliamente al Presidente don Alvaro Donoso G. para que otorgue y sucriba la correspondiente escritura de ratificación en nombre de la Asociación, haga entrega del terreno vendido y de la caída, reciba el precio en la forma convenida y dé cumplimiento a sus demás estipulaciones, firmando los documentos a que hubiere lugar. Acordó también la Junta, por

unanimidad, autorizar al Presidente don Alvaro Donoso G., para que otorgue la cancelación de la escritura de arriendo de la caída a don Carlos Koning, contrato que consta de la escritura pública de fecha cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis ante el Notario don Abraham del Río. Finalmente se acordó tramitar estos acuerdos desde luego y sin esperar la aprobación del acta. Se levantó la sesión. Firmados.—Alvaro Donoso G., Presidente.—Gabriel Infante, Secretario”. CONFORME con su original que corre a fojas doscientos uno y doscientos dos del libro de actas de sesiones del Directorio de la Asociación Canal de Santa Cruz que he tenido a la vista. La del señor Pedro Ruiz Tagle dice así: “Junta General Extraordinaria de Accionistas en cinco de Junio de mil novecientos veintidos. Bajo la presidencia de don Pedro Ruiz Tagle se reunieron los accionistas que se detallan, en Junta General Extraordinaria, el ingeniero señor Manuel Ossa C. y el Secretario don Pedro Ruiz Tagle, por sí, ciento siete acciones cuarenta y tres centésimas; por poder de don Salvador Izquierdo setenta y cinco acciones catorce centésimas; por poder de don Joaquín Patiño nueve acciones sesenta y siete centésimas; por poder de don Pedro Wielandt doce acciones ochenta y cinco centésimas; por poder de don Manuel Cruz veinte acciones treinta y cuatro centésimas; por poder de don Nicolás Hurtado veintidos acciones; don César Ruiz Tagle por sí treinta y una acciones veintidos centésimas; don Carlos Izquierdo, por sí, treinta acciones; don Maulen Tirapegui por Tirapegui, Fabres y Compañía, nueve acciones sesenta y siete centésimas; don Juan Godoy por Adriana Severín Vial cuarenta y ocho acciones ochenta centésimas; don Juan Godoy por Alicia Severín Vial cincuenta y siete acciones. Siendo las acciones quinientas noventa y tres y la fracción de veintiocho centésimas, hay en consecuencia más del quorum que ordenan los Estatutos, por tanto, el señor Presidente declaró instalada la Junta. El señor Presidente manifestó que el objeto de la citación es dar cuenta de la escritura que se ha firmado con la Sociedad “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo de venta de la caída, para que le den su aprobación, como también la autorización para la firma de la escritura de ratificación de venta de dicha caída y de la cancelación de la escritura de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning. El Secretario dió lectura al texto del contrato suscrito el cinco de Mayo último ante el Notario don Javier Echeverría Vial. La Junta por unanimidad acordó ratificar en todas sus partes el convenio sobre venta y constitución de servidumbre suscrito por los Presidentes de las Asociaciones Canales de Espejo, Santa Cruz, Calera y San Vicente con la sociedad anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo y con don Vicente Izquierdo S., en los términos de que dá constancia la escritura extendida el cinco de Mayo del presente año en la Notaría de don Javier Echeverría Vial, y acordó autorizar ampliamente al Presidente don Pedro Ruiz Tagle, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura de ratificación a nombre de la Asociación, haga entrega del terreno vendido y de la caída, reciba el precio en la forma convenida y dé cumplimiento a sus demás estipulaciones, firmando los documentos a que hubiere lu-

gar. Acordó también la Junta, por unanimidad autorizar al Presidente don Pedro Ruiz Tagle para otorgar la cancelación de la escritura de arriendo de la caída a don Carlos Koning contrato que consta de la escritura pública de fecha cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis, ante el Notario don Abraham del Río. Finalmente se acordó tramitar estos acuerdos desde luego y sin esperar la aprobación del acta. Se levantó la sesión. Firmados.—Pedro Ruiz Tagle, Presidente.—Gabriel Infante, Secretario”. CONFORME con el original que corre a fojas ciento ochenta y cinco del libro de actas de sesiones del Directorio de la Asociación Canal de La Calera, que he tenido a la vista. La del señor Carlos Izquierdo S., dice así: “Junta General Extraordinaria de Accionistas en cinco de Junio de mil novecientos veintidós. Bajo la presidencia de don Carlos Izquierdo S., se reunieron los accionistas en Junta Extraordinaria, asistieron el ingeniero señor Manuel Ossa C., y el Secretario y los que se detallan: Don Carlos Izquierdo S., por sí, diez acciones catorce centésimas; por poder de doña Josefina Larraín de Correa veinte y cinco acciones veintidós centésimas; por poder de don Justo Baeza, dos acciones cincuenta centésimas; por poder de don Guillermo Schachat, catorce acciones cincuenta y seis centésimas; por poder de don Julio Silva Valenzuela dos acciones; por poder de don Luis Undurraga, cinco acciones veinticinco centésimas; don Ricardo Timmermann por sí, ocho acciones treinta y nueve centésimas; don Eduardo Iñiguez, por sí diez acciones cincuenta y ocho centésimas; y don José Rafael Echeverría por poder de don Eliodoro Yañez, setenta acciones sesenta y cinco centésimas. El señor Presidente manifestó que los señores accionistas son quince con un total de ciento ochenta y cuatro acciones y hay representadas nueve con un total de acciones de ciento cuarenta y nueve acciones veintinueve centésimas, en consecuencia, hay mayoría de accionistas y de acciones y por tanto declara instalada la Junta. El señor Presidente manifiesta que el objeto de la citación es dar cuenta de la escritura que se ha firmado con la Sociedad Anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo” de venta de la caída, para que le den su aprobación, como también la autorización para la firma de la escritura de ratificación de venta de dicha caída y la de cancelación de la escritura de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning. El Secretario dió lectura al texto del contrato suscrito el cinco de Mayo último ante el Notario don Javier Echeverría Vial. La Junta por unanimidad acordó ratificar en todas sus partes, el convenio sobre venta y constitución de servidumbre suscrito por los (Directores) Presidentes de las Asociaciones Canales de Espejo, Calera, Santa Cruz y San Vicente con la sociedad anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo y con don Vicente Izquierdo S., en los términos de que dá constancia la escritura extendida el cinco de Mayo del presente año en la Notaría de don Javier Echeverría Vial y acordó autorizar ámpliamente al Presidente don Carlos Izquierdo S., para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura de ratificación, a nombre de la Asociación, haga entrega del terreno vendido y de la caída, reciba el precio en la forma convenida y dé cumplimiento a sus demás estipulaciones,

firmando los documentos a que hubiere lugar. Acordó también la Junta, por unanimidad, autorizar al Presidente don Carlos Izquierdo S., para que otorgue la cancelación de la escritura de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning, contrato que consta de la escritura pública de fecha cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis ante el Notario don Abraham del Río. Finalmente se acordó tramitar estos acuerdos desde luego y sin esperar la aprobación del acta. Se levantó la sesión. Firmado.—Carlos Izquierdo S.—Gabriel Infante, Secretario”. CONFORME con su original que corre a fojas ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos del Libro de Actas de sesiones del Directorio de la Asociación Canal de San Vicente que he tenido a la vista. Y la del señor Osvaldo Pérez Sánchez dice así: “Sesión del Directorio en tres de Abril de mil novecientos veintidós. Se abrió la sesión a las cinco P. M. con asistencia de los señores Pérez, García, Biaut, Sánchez, Valdés y el Gerente. El Directorio en vista de haberse reelegido los señores Pérez, León y Errázuriz, entró a constituirse designándose por unanimidad como Presidente al señor Pérez que salvó su voto y el señor León como Vice presidente. Se levantó la sesión a las siete P. M.—Firmado.—Horacio Valdés O.—O. Pérez H.”. CONFORME con la parte pertinente del acta original que corre a fojas ciento diez y nueve y ciento veinte del Libro de Actas de Sesiones del Directorio de la Sociedad Anónima “Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo”. En comprobante y previa lectura firman. Fueron testigos de este acto don Tomás A. Flores y don Crisólogo Pérez H. Se dió copia con impuesto de dos pesos.—Doy fe.—Carlos Izquierdo S.—Pedro Ruiz Tagle.—Vicente Izquierdo S.—Alberto Tagle R.—A. Donoso G.—O. Pérez S.—Tomás Alb. Flores.—C. Pérez H.—Ante mí, Javier Echeverría Vial.—Enmendado “tramitar”—“manifiesta”—Entre líneas “con la Sociedad” también vale.—

CONFORME con su original esta segunda copia. Santiago, doce de Junio de mil novecientos veintidós.—Javier Echeverría Vial.

COMPRA-VENTA

LAS ASOCIACIONES DE LOS CANALES ESPEJO, SANTA CRUZ y otros á EL FERROCARRIL ELECTRICO DE SANTIAGO A SAN BERNARDO

Fs. 1411

En Santiago de Chile, a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintidós, ante mí, JAVIER ECHEVERRÍA VIAL, abogado, Notario Público de este departamento y testigos se que expresan al final, comparecieron: por una parte, don VICENTE IZQUIERDO SANFUENTES, médico, domiciliado en esta ciudad, calle de Santo Domingo número setecientos treinta y seis; por otra parte, don ALBERTO TAGLE R., agricultor, de este domicilio, calle de Compañía número mil seiscientos cuarenta y seis, en su carácter de Presidente de la Asociación Canal de Espejo; don ALVARO DONOSO G., ingeniero, de este domicilio, calle Agustinas número dos mil trescientos setenta y seis, como Presidente de la Asociación Canal Santa Cruz; don PEDRO RUIZ TAGLE, agricultor, de este domicilio, calle Catedral número mil seiscientos cuarenta y tres, como presidente de la Asociación Canal de Calera; y don CARLOS IZQUIERDO S., agricultor, domiciliado en Nos y accidentalmente en ésta, como Presidente de la Asociación Canal de San Vicente, Asociaciones las cuatro que en este contrato serán designadas en adelante solamente con la palabra "Asociaciones"; y por la otra parte, don OSVALDO PEREZ SANCHEZ, rentista, domiciliado en la calle de Catedral número mil trescientos noventa, como Presidente de la Sociedad Anónima "Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo" que mas adelante en este contrato se designará con el nombre de "El Ferrocarril"; todos mayores de edad, a quienes conozco y expusieron: Que por el artículo segundo letras B de la escritura de Compra y Servidumbre otorgada por los mismos comparecientes con fecha cinco de Mayo del presente año, ratificada por la de doce de Junio actual, ambas ante el Notario infrascrito, las Asociaciones cedieron al Ferrocarril el derecho a comprar la extensión de terreno de quince mil metros ubicada en el fundo "San Jorge" departamento de Victoria adquirido por compra a don Vicente Izquier-

do Sanfuentes según los artículos seis y siete de la escritura de seis de Noviembre de mil novecientos quince ante el Notario don Abraham del Río y por el artículo cuarto de la escritura de ratificación de treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y seis ante el mismo Notario; este terreno está contiguo a los diez mil metros ya comprados y pagados según la letra A del mismo artículo destinado asimismo a construir las instalaciones necesarias para la fuerza motriz proyectada en el Canal común de las Asociaciones y para construir las casas para la administración y demás anexos a los Canales y que en ejercicio de los derechos que las referidas estipulaciones confieren al Ferrocarril se ha convenido en lo siguiente: PRIMERO. Don Vicente Izquierdo acepta y ratifica la venta y cesión hecha por las Asociaciones a favor del Ferrocarril, quien acepta para sí, diez mil metros cuadrados de terreno de los quince mil metros a que antes se ha hecho referencia, ubicados en el fundo "San Jorge" departamento de la Victoria y cuyos deslindes son: Por el Norte, Sur y Poniente, con el fundo San Jorge de propiedad del señor Izquierdo; y por el Oriente, con el terreno de diez mil metros ya comprado por el Ferrocarril según la escritura arriba mencionada. El precio de este terreno es la suma de DIEZ MIL PESOS al contado, de los cuales el vendedor se confiesa recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción. SEGUNDO. Necesitando las Asociaciones los cinco mil metros restantes para la administración y servicios anexos a los Canales el Ferrocarril se desiste por su parte, y con consentimiento del señor Izquierdo, de los derechos que le corresponden para llevar adelante la compra en lo referente a los cinco mil metros restantes de los quince mil arriba expresados y en esta virtud el señor Izquierdo vende a las Asociaciones, quienes aceptan para sí, los expresados cinco mil metros de terreno ubicados en su fundo San Jorge y cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, Sur y Poniente, con el fundo San Jorge del señor Izquierdo; y al Oriente, con el terreno de propiedad del Ferrocarril según la cláusula anterior. El precio de este terreno es la suma de CINCO MIL PESOS del cual el señor Izquierdo se confiesa recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción. TERCERO. La ubicación de las dos porciones de terreno vendido por el señor Izquierdo según las cláusulas precedentes se especifican en el plano protocolizado en esta Notaría a que se refiere la escritura de cinco de Mayo último y ambas se venden además con todas las servidumbres activas y pasivas y con todos los derechos, restricciones, cargas y prohibiciones que se expresan en las letras A y B del artículo segundo y en las letras E y F del artículo primero de las escrituras citadas de cinco de Mayo del presente año, respondiendo por lo demás el vendedor de la evicción y saneamiento en conformidad a la ley. CUARTO. El Ferrocarril y las Asociaciones, se dán por recibidos de las extensiones de terrenos comprados respectivamente según las cláusulas Segunda y Tercera de esta escritura. Los Canales se obligan a cerrar este terreno, en sus deslindes con la propiedad del señor Izquierdo con malla de alambre u otro cierro que impida el paso de animales menores. Los comparecientes facultan al portador de una copia autorizada de esta escritura para suscribir la inscripción correspon-

diente en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Las autorizaciones conferidas a los Directores de las Asociaciones para comprar el terreno expresado consta de las siguientes actas: La del señor Alberto Tagle Ruiz, dice así: “Junta General Extraordinaria de Accionistas en dos de Junio de mil novecientos veintidós. Bajo la presidencia de don Alberto Tagle Ruiz se reunieron los accionistas en junta general extraordinaria, que se detallan, el ingeniero señor Manuel Ossa C., y el Secretario don Alberto Tagle Ruiz, por si diez y nueve acciones cincuenta centésimas; por poder de don Manuel A. Covarrubias veintiuna acciones ochocientas cincuenta y seis milésimas; por poder de don Víctor Infante once acciones ochenta y ocho centésimas; por poder de don Roberto Simpson, trece acciones diez y siete centésimas; por poder de don Ramón Valdés, diez y nueve acciones setenta y seis centésimas; por poder de don Juan E. Gatica, once acciones treinta y tres centésimas; don Raúl Edwards por sí, cuarenta y seis acciones sesenta y siete centésimas; por poder de don José Antonio Gandarillas cuarenta y tres acciones treinta y tres centésimas; por poder de don Manjuel J. Henríquez treinta y una acciones siete centésimas; por poder de don Alberto Llona diez acciones; por poder de don José Ramón Herrera Lira una acción ochenta y seis centésimas; don Fernando Infante por su esposa Filomena Eyzaguirre de I. catorce acciones ochenta y cuatro centésimas; don Ricardo Pérez por sí, veinticinco acciones treinta y tres centésimas; por poder de don Enrique Figueroa veintinueve acciones setenta y tres centésimas; por poder de don Guillermo Schacht quince acciones; por poder de don Pascual Baburizza cincuenta y una acciones; por poder de don J. Ramón Echazarreta doce acciones diez centésimas; don Ricardo Timmermann por si diez y ocho acciones cuarenta centésimas; Siendo las acciones seiscientas sesenta y la fracción de trescientas cuarenta y seis milésimas y estando representadas trescientas noventa y nueve acciones y la fracción de novecientas veintiseis milésimas hay más del quorum que ordenan los Estatutos; en consecuencia el señor Presidente declaró abierta la sesión. El señor Presidente manifiesta que el objeto de la citación, es dar cuenta de la escritura que se ha firmado con la Sociedad anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo” de venta de la caída, para que le den su aprobación, como también la autorización para la firma de la escritura de ratificación de venta de dicha caída y la de cancelación de la escritura de arrendamiento de la caída a don Carlos Koning. El Secretario dió lectura al texto del contrato suscrito el cinco de Mayo último ante el Notario don Javier Echeverría Vial. La Junta, por unanimidad acordó ratificar en todas sus partes, el convenio sobre venta y constitución de servidumbre suscrito por los Presidentes de las Asociaciones Canales de Espejo, Calera, Santa Cruz y San Vicente con la sociedad anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo”, y con don Vicente Izquierdo S., en los términos de que dá constancia la escritura extendida el cinco de Mayo del presente año en la Notaría de don Javier Echeverría Vial, y acordó autorizar ampliamente al Presidente, don Alberto Tagle Ruiz, para que otorgue y suscriba la correspondiente

escritura de Ratificación a nombre de la Asociación, haga entrega del terreno vendido y de la caída, reciba el precio en la forma convenida y dé cumplimiento a sus demás estipulaciones firmando los documentos a que hubiere lugar. Acordó también la Junta, por unanimidad, autorizar al Presidente don Alberto Tagle Ruiz, para que otorgue la cancelación de la escritura de arriendo de la caída a don Carlos Koning, contrato que consta de la escritura pública de fecha cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis, ante el Notario don Abraham del Río. Finalmente se acordó tramitar estos acuerdos desde luego y sin esperar la aprobación del acta. Se levantó la sesión. Firmados.—Alberto Tagle Ruiz, Presidente. Gabriel Infante, Secretario”.

CONFORME con su original que corre a fojas doscientas cincuenta y nueve y doscientas sesenta del libro de actas de Sesiones del Directorio de la Asociación Canal de Espejo que he tenido a la vista. La del señor Alvaro Donoso G., dice así: “Junta General Extraordinaria de accionistas en dos de Junio de mil novecientos veintidos. Bajo la presidencia de don Alvaro Donoso G., se reunieron los accionistas que se detallan, el ingeniero señor Manuel Ossa C., y el Secretario. Don Alvaro Donoso C., por sí, ocho acciones cincuenta y dos centésimas; por poder de don Juan E. Gatica, treinta y cinco acciones; por poder de don Eduardo Díaz Valdés, once acciones; por poder de don José Antonio Gandarillas ochenta y cinco centésimas de acción; por poder de don Pedro Ignacio Reyes diez y siete acciones; por poder de doña Josefina Larraín de Correa catorce acciones; por poder de don Francisco de Borja Valdés treinta y una acciones; por poder de don Samuel Díaz Valdés once acciones; don Fernando Infante por su esposa doña Filomena Eyzaguirre de Infante, doce acciones treinta y cuatro centésimas; don José María Eyzaguirre, por sí treinta y dos acciones; por poder de don Luis Díaz Valdés, diez acciones cincuenta centésimas; por poder de doña Mercedes Humeres de Guzmán tres acciones; por poder de don Eduardo del Campo una acción; por poder de don Ramón Valdés Ortúzar, cincuenta y dos acciones noventa y seis centésimas; don Camilo Pizarro, por sí, diez y ocho acciones ochenta y seis centésimas; por poder de don Guillermo Schacht treinta y una acciones; por poder de don Manuel A. Covarrubias, treinta y seis acciones; por poder de don Moisés Díaz Valdés diez acciones cincuenta centésimas; por poder de doña Teresa García Huidobro de García Huidobro, veinticuatro acciones treinta y siete centésimas; por poder de los Bajos San Agustín quince acciones. Siendo los accionistas veintiocho y cuatrocientos veintiocho acciones y estando representadas veinte accionistas con un total de trescientas setenta y cinco acciones noventa centésimas, hay, en consecuencia, mayoría absoluta de accionistas y de acciones, por lo tanto el señor Presidente declara abierta la sesión. El señor Presidente manifiesta que el objeto de la citación es dar cuenta de la escritura que se ha firmado con la Sociedad anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo” de venta de la caída, para que le den su aprobación, como también la autorización para la firma de la escritura de Ratificación de venta de la dicha caída y la de cancelación de la escritura de Arrendamiento de

la caída a don Carlos Koning. El Secretario dió lectura al texto del contrato, suscrito el cinco de Mayo último, ante el Notario don Javier Echeverría Vial. La Junta por unanimidad acordó ratificar en todas sus partes el convenio sobre venta y constitución de servidumbre suscrito por los Presidentes de las Asociaciones Canales de Espejo, Santa Cruz, San Vicente y Calera, con la sociedad anónima "El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo" y con don Vicente Izquierdo S., en los términos de que dá constancia la escritura extendida el cinco de Mayo del presente año, en la Notaría de don Javier Echeverría Vial, y acordó autorizar ampliamente al Presidente don Alvaro Donoso G., para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura de Ratificación, en nombre de la Asociación, haga entrega de terreno vendido y de la caída, reciba el precio en la forma convenida y dé cumplimiento a sus demás estipulaciones firmando los documentos a que hubiere lugar. Acordó también la Junta, por unanimidad autorizar al Presidente don Alvaro Donoso G., para que otorgue la cancelación de la escritura de arriendo de la caída a don Carlos Carlos Koning, contrato que consta de la escritura pública de fecha cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis, ante el Notario don Abraham del Río. Finalmente se acordó tramitar estos acuerdos desde luego y sin esperar la aprobación del acta. Se levantó la sesión. Firmado.—Alvaro Donoso G.—Presidente.—Gabriel Infante, Secretario". CONFORME con su original que corre a fojas doscientos uno y doscientos dos del libro de actas de sesiones del Directorio de la Asociación Canal de Santa Cruz, que he tenido a la vista. La del señor Pedro Ruiz Tagle, dice así: "Junta General Extraordinaria de accionistas en cinco de Junio de mil novecientos veintidós. Bajo la presidencia de don Pedro Ruiz Tagle se reunieron los accionistas que se detallan, en Junta General Extraordinaria, el ingeniero señor Manuel Ossa C., y el Secretario: don Pedro Ruiz Tagle, por sí, ciento siete acciones cuarenta y tres centésimas; por poder de don Sanlvalor Izquierdo setenta y cinco acciones catorce centésimas; por poder de don Joaquín Patíño, nueve acciones sesenta y siete centésimas; por poder de don Pedro Wielandt, doce acciones ochenta y cinco centésimas; por poder de don Manuel Cruz, veinte acciones treinta y cuatro centésimas; por poder de don Nicolás Hurtado veintidós acciones; don César Ruiz Tagle, por sí, treinta y una acciones veintidós centésimas; don Carlos Izquierdo, por sí treinta acciones; don Maulen Tirapegui por Tirapegui, Fabres y Compañía, nueve acciones sesenta y siete centésimas; don Juan Godoy por Adriana Severín Vial cuarenta y ocho acciones ochenta centésimas; don Juan Godoy por Alicia Severín Vial cincuenta y siete acciones. Siendo las acciones quinientas noventa y tres y la fracción de veintiocho centésimas, hay en consecuencia, más del quorum que ordenan los Estatutos, por tanto el señor Presidente de claró instalada la Junta. El señor Presidente manifiesta que el objeto de la citación es dar cuenta de la escritura que se ha firmado con la Sociedad "El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo" de venta de la caída, para que le den su aprobación, como también la autorización para la firma de la escritura de Ratifi-

cación de venta de dicha caída y la de Cancelación de la escritura de Arrendamiento de la caída a don Carlos Koning. El Secretario dió lectura al texto del contrato, suscrito el cinco de Mayo último ante el Notario don Javier Echeverría Vial. La Junta por unanimidad acordó ratificar en todas sus partes, el convenio sobre venta y constitución de servidumbre suscrito por los Presidentes de las Asociaciones Canales de Espejo, Santa Cruz, Calera y San Vicente con la Sociedad Anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo” y con don Vicente Izquierdo S., en los términos de que dá constancia la escritura extendida el cinco de Mayo del presente año en la Notaría de don Javier Echeverría Vial, y acordó autorizar ámpliamente al Presidente don Pedro Ruiz Tagle, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura de Ratificación a nombre de la Asociación, haga entrega del terreno vendido y de la caída, reciba el precio en la forma convenida y dé cumplimiento a sus demás estipulaciones, firmando los documentos a que hubiere lugar. Acordó también la Junta, por unanimidad, autorizar al Presidente don Pedro Ruiz Tagle para que otorgue la cancelación de la escritura de arriendo de la caída a don Carlos Koning, contrato que consta de la escritura pública de fecha cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis, ante el Notario don Abraham del Río. Finalmente se acordó tramitar estos acuerdos desde luego y sin esperar la aprobación del acta. Se levantó la sesión. Firmados.—Pedro Ruiz Tagle, Presidente.—Gabriel Infante, Secretario”. CONFORME con su original que corre a fojas ciento ochenta y cinco del libro de actas de sesiones del Directorio de la Asociación Canal de la Calera, que he tenido a la vista. La del señor Carlos Izquierdo S., dice así: “Junta General Extraordinaria de Accionistas en cinco de Junio de mil novecientos veintidós, bajo la presidencia de don Carlos Izquierdo S., se reunieron los accionistas en Junta Extraordinaria, asistieron al ingeniero señor Manuel Ossa C., el Secretario y los que se detallan: Don Carlos Izquierdo S., por sí, diez acciones catorce centésimas; por poder de doña Josefina Larraín de Correa, veinticinco acciones veintidós centésimas; por poder de don Justo Baeza, dos acciones cincuenta centésimas; por poder de don Guillermo Schacht catorce acciones cincuenta y seis centésimas; por poder de don Julio Silva Valenzuela dos acciones, por poder de don Luis Undurraga cinco acciones veinticinco centésimas; don Ricardo Timmermann, por sí, ocho acciones treinta y nueve centésimas; don Eduardo Iñiguez por sí diez acciones cincuenta y ocho centésimas; y don José Rafael Echeverría por poder de don Eliodoro Yañez setenta acciones sesenta y cinco centésimas. El señor Presidente manifiesta que los señores accionistas son quince con un total de ciento ochenta y cuatro acciones y hay representadas nueve con un total de acciones de ciento cuarenta y nueve acciones veintinueve centésimas, en consecuencia hay mayoría de accionistas y de acciones y por tanto declara instalada la Junta. El señor Presidente manifiesta que el objeto de la citación es dar cuenta de la escritura que se ha firmado con la Sociedad Anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo de venta de la caída, para que le den su aprobación, - como

también la autorización para la firma de la escritura de Ratificación de venta de dicha caída y la de cancelación de la escritura de Arrendamiento de la caída a don Carlos Koning. El Secretario dió lectura al texto del contrato, suscrito el cinco de Mayo último, ante el Notario don Javier Echeverría Vial. La Junta por unanimidad acordó ratificar en todas sus partes, el convenio sobre venta y constitución de servidumbre suscrito por los Presidentes de las Asociaciones Canales de Espejo, Calera, Santa Cruz y San Vicente con la Sociedad anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo” y con don Vicente Izquierdo S., en los términos de que dá constancia la escritura extendida el cinco de Mayo del presente año en la Notaría de don Javier Echeverría Vial y acordó ámpliamente al Presidente don Carlos Izquierdo para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura de ratificación, a nombre de la Asociación, haga entrega del terreno vendido y de la caída, reciba el precio en la forma convenida y dé cumplimiento a sus demás estipulaciones, firmando los documentos a que hubiere lugar. Acordó también la Junta, por unanimidad, autorizar al Presidente don Carlos Izquierdo S., para que otorgue la Cancelación de la escritura de Arrendamiento de la caída a don Carlos Koning, contrato que consta de la escritura pública de fecha cinco de Febrero de mil novecientos diez y seis, ante el Notario don Abraham del Río. Finalmente se acordó tramitar estos acuerdos desde luego y sin esperar la aprobación del acta. Se levantó la sesión. Firmados.—Carlos Izquierdo S.—Gabriel Infante, Secretario.” CONFORME con su original que corre a fojas ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos del Libro de actas de sesiones del Directorio de la Asociación Canal de San Vicente, que he tenido a la vista. Y la del señor Osvaldo Pérez Sánchez, dice así: “Sesión del Directorio en tres de Abril de mil novecientos veintidós. Se abrió la sesión a las cinco P. M. con asistencia de los señores Pérez, García, Biaut, Sánchez, Valdés y el Gerente. El Directorio en vista de haberse reelegido los señores Pérez, Leon y Errázuriz, entró a constituirse designándose por unanimidad como Presidente al señor Pérez que salvó su voto y el señor León como Vice-presidente. Se levantó la sesión a las siete P. M. Firmado.—Horacio Valdés O.—O. Pérez S.” CONFORME con la parte pertinente del acta original que corre a fojas ciento diez y nueve y ciento veinte del libro de Actas de Sesiones del Directorio de la Sociedad Anónima “El Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo”. En comprobante y previa lectura firman. Fueron testigos de este acto don Tomás A. Flores y don Crisólogo Pérez H.—Se dió copia con impuesto de quince pesos.—Doy fe.—A. Donoso G.—O. Pérez S.—Pedro Ruiz Tagle.—Alberto Tagle R.—Vicente Izquierdo S.—Carlos Izquierdo S.—Tomás Alb. Flores.—C. Pérez H.—Ante mí, *Javier Echeverría Vial*.—Entre paréntesis: “pesos” no vale—Entre líneas “seis” vale—Enmendado “cláusula”—“la”—“artículo”, “correspondiente”—“Pérez” también vale—Doy fe—*Javier Echeverría Vial*.

CONFORME con su original esta segunda copia Santiago, a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintidós —*Javier Echeverría Vial*



